**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

Esta práctica se ha avalado con el fin de brindarle a los usuarios la posibilidad de acceder a los servicios en condiciones más favorables que las comúnmente comercializadas, o que puedan adquirir terminales que les permitan acceder a los servicios de telecomunicaciones sin tener que realizar la erogación económica de una sola vez, a cambio de la fidelización con el operador por cierto tiempo.

En este sentido, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 007-075-2012, aprobó la resolución RCS-364-2012 "*Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones*", la cual tiene como fin regular los conceptos, plazos y penalizaciones asociadas a la permanencia mínima establecidas en los contratos de adhesión.

Cabe destacar que en aquellas condiciones en las que el usuario final desee dar por terminado el contrato sin que exista una razón justificada, el operador o proveedor posee la facultad de requerir el cumplimiento de determinadas obligaciones contractuales, así como el pago de la penalización correspondiente a la terminación anticipada del contrato.

La práctica en el establecimiento de penalizaciones en este ámbito, ha tratado siempre de orientar a que la devolución de los montos que tengan que hacer los usuarios si deciden retirarse anticipadamente, sean proporcionales a los beneficios económicos disfrutados. En el caso de los terminales, el operador le debe informar expresamente al usuario, la suma subsidiada correspondiente a los equipos terminales u otros equipos requeridos para el uso del servicio contratado, con el fin de que este valore si dicha oferta comercial le resulta atractiva y accesible.

De igual forma, la citada resolución dispone que la penalización en caso de retiro anticipado, deberá estimarse en relación con la amortización mensual realizada, por los meses restantes para finalizar el contrato y que la misma no puede ser mayor al saldo de la financiación o subsidio de los equipos terminales para el uso del servicio contratado.

Cabe destacar que en aquellas condiciones en las que el usuario final desee dar por terminado el contrato sin que exista una razón justificada, el operador o proveedor posee la facultad de requerir el cumplimiento de determinadas obligaciones contractuales, así como el pago de la penalización correspondiente a la terminación anticipada del contrato. Es decir, la terminación anticipada voluntaria del usuario final no requiere de alguna causa justificante, solamente, implica la manifestación de voluntad como causal de extinción del contrato, con o sin cláusula de permanencia mínima. Por otro lado, si existiere responsabilidad por parte del operador, el usuario podrá finalizar la relación contractual sin ningún tipo de penalización por retiro anticipado. Ahora bien, la cancelación del terminal en ambos casos debe hacerse efectiva.

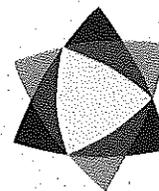
En virtud de lo anterior, no se evidencia que los precios de los terminales comercializados por los operadores resulten abusivos o desproporcionales, si no por el contrario, éstos se ajustan al precio real de las ventas a contado realizadas por los demás comercios, con el beneficio adicional, que el usuario no debe cancelar ningún tipo de interés por el móvil entregado, el cual una vez superado el periodo de permanencia pasa a ser de su propiedad.

- *Sobre el argumento de que se debe promover que el consumidor tenga la oportunidad de escoger entre contratos postpago por velocidad y por consumo*

En la actualidad el Internet móvil se comercializa en modalidad prepago y postpago. En la modalidad prepago, el servicio se comercializa de forma ilimitada y se cobra según los datos descargados por el usuario. En el caso del postpago, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones comercializan el servicio de Internet móvil por velocidad y una vez que se alcanza determinada capacidad de descarga de datos, pueden aplicar la restricción de la velocidad contratada, con el objetivo de evitar la congestión de redes y así evitar que se vea afectada la calidad del servicio para otros usuarios.

En este sentido, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo 014-021-2014 tomado en la sesión ordinaria N°021-2014 del día 02 de abril del 2014, emitió la resolución número RCS-063-2014, momento a partir los operadores/proveedores pueden establecer ciertos límites en la descarga de datos en modalidad postpago, siempre y cuando se establezca en el contrato de adhesión que suscriba el usuario y se le informe sobre dicha condición de previo a la contratación. Para aquellos casos, donde el usuario contrató servicios por "descarga ilimitada" se le deben respetar las condiciones originalmente pactadas.

En las páginas WEB de algunos operadores móviles se evidencia que ponen a disposición de los usuarios ofertas comerciales con consumo de datos ilimitados en modalidad postpago, las cuales pueden ser contratadas por los usuarios que requieran esta condición, razón por la cual resulta claro que en el mercado existen diversas opciones de contratación al alcance de los usuarios, tanto en la modalidad de Internet prepago como postpago.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la información adicional aportada en el proceso de consulta pública y la necesidad y pertinencia de entrar a analizar esa información en mayor detalle, no se considera pertinente referirse en este momento a las obligaciones específicas que se propone le sean impuestas a los operadores móviles.

- **Observación presentada por la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones**

- *Sobre el argumento de que se deben eliminar los esquemas de regulación tarifaria*

En relación con este tema es menester indicar que el fin de la regulación tarifaria es el de corregir un fallo de mercado, por lo cual no se puede descartar a priori que toda regulación tarifaria es inadecuada, de tal forma que dependiendo de la naturaleza de los fallos que presente un mercado, este puede requerir regulación tarifaria. Así, la regulación tarifaria es un instrumento válido y reconocido de regulación económica que conviene ser aplicado en aquellos casos en que una determinada estructura de mercado así lo requiera, en ese sentido se rechazan los argumentos en relación con este tema.

- *Sobre el argumento de que el análisis de precios se debe basar en tarifas reales*

En relación con este tema se considera que la fuente de información ideal para cuantificar la evolución de los precios de los servicios de telecomunicaciones se refiere a la fuente primaria, es decir, a los datos suministrados por los operadores en cuanto a la evolución del precio promedio efectivo real pagado por los consumidores por el servicio. Sin embargo, a falta de dichos datos, se debieron emplear fuentes secundarias de información que pudieran suministrar la evolución de los precios del mercado, en particular se emplearon los datos suministrados en el marco de la contratación 2015LA-000007-SUTEL.

- *Sobre el argumento de que el mercado muestra evidencia de competencia en el segmento prepago*

Sobre el particular se realizan algunas afirmaciones que no vienen acompañadas de la prueba pertinente que las logre acreditar y/o tener por ciertas, en razón de lo cual lo pertinente es rechazar las mismas por no estar sustentadas en elementos probatorios suficientes.

- *Sobre el argumento de que las obligaciones impuestas son innecesarias y nocivas para el desempeño del mercado de las telecomunicaciones en la modalidad prepago*

La SUTEL motiva cada una de las obligaciones que pretenden imponerse a los distintos operadores, indicando cuál el problema que origina la necesidad de imponer una determinada y el modo en que el cumplimiento de dicha información contribuye a favorecer el nivel de competencia del mercado y a resolver el problema detectado en el mercado, por lo cual las mismas no resultan innecesarias ni nocivas para el desempeño del mercado, sino que por el contrario pretenden aumentar el nivel de competencia del mercado.

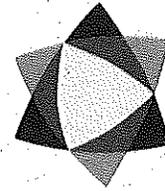
Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de la información adicional aportada en el proceso de consulta pública y la necesidad y pertinencia de entrar a analizar esa información en mayor detalle, no se considera pertinente referirse en este momento a las obligaciones específicas que se proponía le fueran impuestas a los operadores móviles de red.

- **Observación presentada por la Defensoría de los Habitantes**

- *Sobre el argumento de que no se encuentran elementos técnicos ni jurídicos que justifiquen la eliminación de la fijación tarifaria para el servicio postpago.*

El estudio sometido a consulta pública por la SUTEL se encuentra debidamente apegado a la práctica internacional en materia de revisión de mercados relevantes, apegándose a la metodología publicada para tales efectos. En ese sentido, cada uno de los resultados obtenidos por SUTEL cuenta con el adecuado sustento técnico y económico.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la información adicional aportada en el proceso de consulta pública y la necesidad y pertinencia de entrar a analizar esa información en mayor detalle, no se considera pertinente referirse en este momento a las obligaciones específicas que se proponía le fueran impuestas a los operadores móviles de red y aquellas que pretendían ser levantadas, dentro de ellas el tema referente a la regulación tarifaria, ya que estos temas serán abordados en una etapa posterior de análisis.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

 o *Sobre el esquema de cobro por descarga*

En primer lugar, es importante señalar que el estudio puesto en consulta pública en ninguno de sus extremos se relaciona con cambios en las tarifas, este se centra en analizar el grado y la dinámica competitiva que presentan los diferentes mercados definidos.

La propuesta puesta en consulta de levantar la obligación de regulación tarifaria en el mercado de servicios móviles post pago, radica en que existen suficientes condiciones para que el mercado por sí sólo alcance el equilibrio y los precios sean eficientes, en esta situación, la teoría económica reconoce que a medida que un mercado se vuelve más competitivo este tiende a acercarse a los precios y cantidades de equilibrio, siendo que en aquellos mercados en los que existe una dinámica competitiva importante su desregulación es preferible, siendo que desde el punto de vista económico la regulación sólo está justificada ante la existencia de fallos de mercado.

Así el escrito de la Defensoría al afirmar categóricamente que el precio aumentaría producto de liberalización tarifaria parte de un presupuesto erróneo y es que el mercado aún se encuentra en una condición monopólica, en la cual la regulación tarifaria es indispensable para evitar aumentos de precios. Sin embargo, en una situación de mercado distinta la rivalidad competitiva misma de las empresas que operan en el mercado son las que mantienen los precios en un nivel adecuado, sin que se requiera necesariamente mantener la regulación tarifaria, la cual incluso puede llevar a reducir el nivel de innovación del mercado.

Al respecto conviene recordar también que una preocupación similar se dio cuando la SUTEL eliminó de la regulación tarifaria los cargos que cobraban los operadores de telecomunicaciones por determinados trámites, como instalación, reposición de SIM en esa situación el Consejero del Usuario de la ARESEP externaba la siguiente preocupación "(1) el hecho de que la reclasificación propuesta significa la pérdida por parte de SUTEL de una de las herramientas más importantes en la regulación, cual es la fijación tarifaria". Siendo que una vez que dichos servicios fueron desregulados mediante la RCS-121-2012, lo único que sucedió en el mercado es que los operadores dejaron de cobrar dichos cargos, de tal forma que muchas de las preocupaciones externadas en dicho proceso no se materializaron, una vez más porque dichas preocupaciones devienen de la situación histórica de monopolio que poseía el mercado de telecomunicaciones, pero que no tienen posibilidad de materializarse en el entorno competitivo actual.

Es claro que la Defensoría no posee información suficiente ni real para concluir que la liberalización de un servicio producirá un incremento en los precios de los servicios. Contario a lo que afirma la Defensoría y producto del análisis que contiene el informe (página 46 del informe de servicios móviles), las ofertas de los operadores en el servicio de internet móvil están muy por debajo de las tarifas tope fijadas por el Regulador para la modalidad post pago así como del precio que al año 2011 cobraban los operadores por este servicio, ello se evidencia con datos fidedignos que describen la dinámica que presenta el mercado, datos que son suficiente para determinar que los usuarios se han beneficiado de precios asequibles.

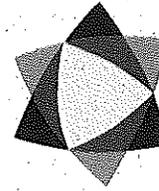
Lo anterior es producto de las condiciones competitivas que presenta dicho mercado, pues si estas condiciones no se dieran, al día de hoy los precios que estarían cobrando los operadores para una velocidad de 1 Mbps sería de \$37 (en colones ¢20.794²⁴⁰), mientras que el precio de mercado actualmente ronda los ¢6.000, es decir la diferencia entre el precio tope establecido y el precio de mercado es de un 246 % menor, ello evidencia que el mercado ha logrado llegar a un precio mucho más eficiente que el precio fijado regulatoriamente.

Además, no debe olvidarse que, dados los tope tarifarios vigentes, incluso los operadores actualmente podrían tanto realizar prácticas de discriminación de precios como cobrar tarifas mucho más altas, sin embargo, no lo han hecho, lo cual, una vez más, no ha sido producto de la regulación tarifaria del mercado, sino de la competencia que prevalece entre los operadores.

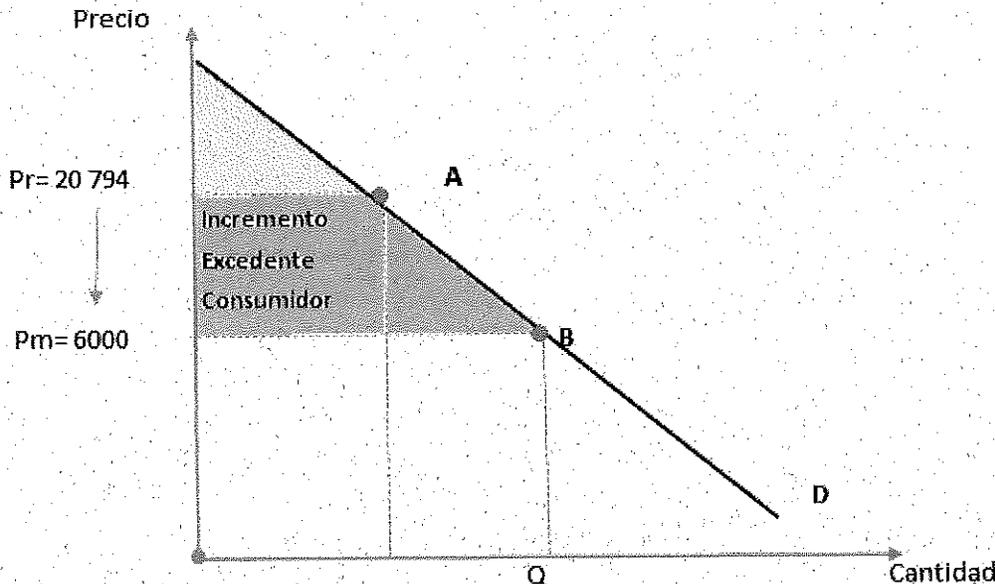
Esto es evidencia contundente para concluir que los precios no deberían incrementarse en caso que se libere tarifariamente un mercado. No porque se requiera de mantener un tope tarifario para garantizar dicha circunstancia, sino porque la competencia del mercado es capaz de alcanzarla.

Analizando lo anterior desde un punto del excedente del consumidor, gráficamente se observa que la ganancia que este ha obtenido es el triángulo formado por Precio-Pm-B, el cual es mucho mayor al excedente que el consumidor obtendría si los operadores aplicarán el precio regulado que sería el triángulo Precio-Pr-A.

²⁴⁰ Tipo de cambio utilizado 562 C/\$



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016



Dado lo anterior, es evidente que los efectos esperados con la liberalización del mercado serán positivos para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, tal y como ha sido el comportamiento observado desde la apertura del sector, ello con base en la experiencia presentada, en ese sentido no son de recibo los argumentos de la Defensoría en relación con este tema.

- o Sobre el argumento de que SUTEL confunde el concepto de competencia comercial con competencia económica.

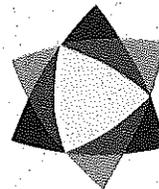
En relación con este criterio es importante destacar que el concepto de competencia efectiva no es equivalente al concepto de competencia perfecta que se estipula en la teoría económica, en ese sentido SUTEL no confunde en su propuesta ambos criterios, precisamente porque estos criterios no son homologables.

Por lo anterior, el análisis de la existencia de competencia efectiva se basa en el estudio de una serie de variables, cuya evolución y características permiten determinar el grado de competencia que ha alcanzado un mercado.

Así las cosas los elementos tomados en cuenta por la SUTEL en su análisis se basan en la metodología definida para tales efectos en la resolución RCS-082-2015, metodología que a su vez está basada en la mejor práctica internacional y se inspira en documentos de similar naturaleza, entre ellos "OfTel's market review guidelines: criteria for the assessment of significant market power", emitido por Office of Telecommunications del Reino Unido; "Indicators for the assessment of telecommunications competition", emitido por la Organization for Economic Co-Operation and Development; "Definición de Mercados Relevantes de Comunicación Audiovisual en un Entorno Convergente" emitido por la Comisión de Regulación de Colombia; "Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas" de la Comisión Europea; el "Annual MWC Report" de la Federal Communications Commission (FCC) de Estados Unidos; entre otros.

De tal forma que no es correcto afirmar que SUTEL confunde en su análisis el concepto de competencia comercial con el concepto de competencia económica, sino que por el contrario SUTEL emplea en su análisis un instrumental apegado a los propósitos del objeto de análisis, sea la existencia o no de competencia efectiva, concepto que, a su vez, según la legislación nacional, se asocia a la existencia o no de un operador importante. En ese sentido la metodología aplicada está enfocada en determinar la existencia de operadores importantes en cada uno de los mercados definidos.

- o Sobre el argumento de que la declaratoria de competencia efectiva debe ser analizada desde el punto de vista constitucional.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Al respecto, lo expresado por la Defensoría de los Habitantes de la República es una opinión particular que no se respalda de ningún tipo de sustento técnico que al menos permita acreditar el riesgo que prevé a futuro.

Por otra parte, el argumento de que la SUTEL con su propuesta no garantiza la coexistencia del esquema de cobro por velocidad y del esquema de cobro por descarga para el servicio de telefonía móvil en la modalidad post pago, no guarda relación con el objeto de la consulta pública realizada, ya que los informes de la SUTEL versan sobre la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes.

Aunado a lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de la República afirma que el no garantizar ambos esquemas de cobro constituiría un incumplimiento a lo dictado por la Sala Constitucional; al respecto cabe reiterar que los esquemas de cobro de los operadores no son objeto de la consulta pública. Sin embargo, se debe aclarar que no existe el supuesto incumplimiento por parte de esta Superintendencia de lo dispuesto por la Sala Constitucional en su resolución 2014-16365 como lo aduce la Defensoría de los Habitantes de la República. Nótese que el extracto que realiza tal institución del citado voto corresponde al Considerando IX, por medio del cual los señores Magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado brindaron razones diferentes al voto de mayoría, para acoger el recurso de amparo interpuesto por un usuario en contra de una propuesta tarifaria de esta Superintendencia. Por lo anterior, se considera que la transcripción hecha por la Defensoría de los Habitantes de la República del extracto del voto 2014-16365 no corresponde al voto de mayoría ni a una disposición de hacer dictada por la Sala Constitucional a esta Superintendencia, sino que se trata del voto separado de los señores Magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado.

Igualmente, no se debe perder de vista que la apertura del sector telecomunicaciones lleva aparejada la selección de un determinado esquema de regulación, ya que se pasa de tener un mercado monopólico a un mercado en el cual se permite la competencia, siendo uno de los objetivos principales de la SUTEL, como regulador del sector telecomunicaciones, promover la competencia entre operadores, ya que entre más competitivo sea un mercado, como la misma teoría económica lo reconoce, mayores beneficios tendrá el consumidor.

En ese sentido, la regulación que debe aplicar la SUTEL tiene como objeto reducir progresivamente las normas ex ante de carácter sectorial, conforme avance el desarrollo de la competencia en el mercado. Así, hay determinadas medidas que es necesario establecer en una determinada etapa del mercado, pero no en otra.

Los análisis de mercados relevantes buscan reconocer que es posible que el desarrollo de la competencia se produzca a ritmos diferentes en función de los segmentos de mercado, de tal forma que el regulador esté en la capacidad de ir eliminando progresivamente determinados tipos de obligaciones en los mercados donde la competencia permita obtener los resultados positivos sin la intervención del regulador.

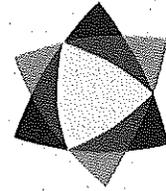
Así no puede desconocerse que el país ha asumido compromisos en materia de regulación en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos (CAFTA-DR), de tal forma el artículo 13.15 de dicho Acuerdo Comercial establece lo siguiente:

"Las Partes reconocen la importancia de confiar en las fuerzas del mercado para alcanzar variadas alternativas en el suministro de servicios de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que la Parte clasifica como un servicio público de telecomunicaciones, si su organismo regulador de telecomunicaciones determina que:

- (a) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;*
- (b) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para la protección de los consumidores; y*
- (c) la abstención es compatible con los intereses públicos, incluyendo la promoción e incremento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones" (lo destacado es intencional).*

- o *Sobre el argumento de que la declaratoria de competencia efectiva implica el incumplimiento a la obligación de promover y garantizar en forma universal y efectiva el acceso a las nuevas tecnologías*

En lo que respecta a lo argumentado por la Defensoría de los Habitantes de que una eventual declaratoria de competencia efectiva implica el incumplimiento a la obligación de promover y garantizar en forma universal el acceso, ya que se constituye en una barrera al acceso de muchos habitantes de bajos recursos que no estarían en condiciones de pagar el incremento de precios que tendría el servicio, es pertinente indicar en primer lugar que la Defensoría de los Habitantes parte del supuesto, el cual carece de prueba técnica que lo acredite, de que una declaratoria de


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

competencia efectiva en un determinado mercado llevaría a que se incrementara el precio del servicio.

En segundo lugar, se parte del principio, erróneo, de que los instrumentos legales con que cuenta SUTEL para garantizar el acceso y servicio universal se definen a partir de la regulación de mercados relevantes, cuando lo cierto es que el legislador previó en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, todo un régimen especial para garantizar los principios de solidaridad y acceso y servicio universal.

Así, conforme lo definido en el artículo 33 de la Ley 8642, es con la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL), fondo al que deben aportar recursos económicos todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que se persigue el cumplimiento de los objetivos de universalidad y solidaridad.

En ese sentido corresponde a FONATEL establecer los mecanismos necesarios para garantizar la universalidad de ciertos servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a las características de los grupos poblacionales con necesidades sociales especiales o las personas que no cuenten con los recursos necesarios o suficientes.

A su vez, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que desarrolla el Poder Ejecutivo, se establecen las metas y prioridades necesarias para el cumplimiento de dichas garantías fundamentales, en el mismo se define la metodología por seguir, con el fin de que se aumente la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, trayendo a su vez beneficios para las poblaciones vulnerables y disminuyendo así la brecha digital. Bajo estos lineamientos es que FONATEL debe definir y establecer los proyectos que tiene a cargo, así como la imposición de obligaciones que deberán cumplir los proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten los diversos proyectos.

De lo anterior se desprende que esta Superintendencia, por medio de los proyectos que desarrolla FONATEL, cumple en todo momento con los principios de acceso y servicio universal. En razón de lo anterior, se considera que la propuesta de la SUTEL de declarar en competencia determinados mercados no afecta el cumplimiento de los servicios de acceso universal y solidaridad definidos en la Ley 8642.

- **Observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

- *Sobre los argumentos en relación con el procedimiento*

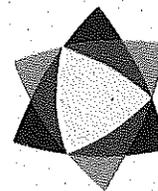
En relación con los argumentos relacionados con la selección de la muestra del benchmarking internacional, se considera que al contrario de lo indicado por el ICE en el escrito NI-1243-2016, la identificación de la muestra de países del benchmarking internacional sí incluyó criterios técnicos, como se confirma en el Anexo 2 de los informes puestos en consulta (visible a folios 664 a 909).

La definición de la selección de países contempló la selección de diversas variables *proxies*, de factores de oferta y demanda, para el despliegue de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones: producto interno bruto (PIB) per cápita, nivel de urbanización del país y la densidad poblacional (folio 668). Precisamente, la metodología para la selección de los países fue metódica y se encuentra ampliamente desarrollada en los folios del 671 al 677 del expediente MRE-01553-2016.

Básicamente, el benchmarking internacional, incorporado en los informes de mercados relevantes, permite comparar distintas variables relacionadas al sector telecomunicaciones de 24 países²⁴¹, en diferentes etapas de liberalización, con Costa Rica. Al respecto se le debe recordar al ICE, que el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones está enfocado en cuatro ejes: estructura de mercado, barreras de entrada, conducta y beneficios de los consumidores y el análisis prospectivo del mercado, así si bien el benchmarking permite conocer dónde se encuentra nuestro país en comparación con otros, en ningún momento es determinante en el resultado del análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones. De tal manera, se rechazan los argumentos expuestos por el ICE en cuanto este tema.

Ahora bien, en relación con los argumentos relacionados con el tema de la rentabilidad y el costo promedio ponderado del capital (WACC por sus siglas en inglés), es pertinente establecer que en la RCS-082-2015 se establecen los parámetros e indicadores que se considerarán para el análisis del grado de competencia efectiva de los mercados, siendo que específicamente en el punto 1.8, del Por Tanto se establece que la Rentabilidad se medirá de la siguiente

²⁴¹ 9 países Latinoamericanos, 8 Europeos, 5 Asiáticos, 1 del Medio Oriente y 1 de Oceanía.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

manera:

Indicador: Nivel relativo de rentabilidad, por ejemplo, ingresos antes de intereses, impuestos sobre capital empleado (donde esté disponible por servicio).

Descripción: Se refiere al nivel de lucro por encima o debajo de un nivel razonable

Indicios de Competencia: Rentabilidad excesiva puede ser una señal de poder de mercado.

En los informes sujetos a Consulta Pública, se procedió a utilizar como indicador de rentabilidad los ingresos del mercado, con la información disponible a la fecha del estudio y cumpliendo con lo establecido en dicha resolución. Siendo así el nivel de ingresos, un indicador válido para concluir sobre este parámetro, por lo que se rechaza la petición del ICE de sustituirlo por otro indicador.

Respecto a la consideración del WACC en el análisis de la rentabilidad, en el apartado de los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción, se realiza un análisis del costo de capital de la industria de las telecomunicaciones con la información disponible y cumpliendo con los parámetros de la RCS-082-2015. La finalidad de valorar el WACC responde al análisis de las barreras de entrada del mercado y de los costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción y distribución. Por lo tanto, la petición del ICE de reconsiderar la valoración del WACC debe ser rechazada.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que en distintas ocasiones la SUTEL ha buscado realizar un análisis más profundo de estas condiciones, pero esto no ha sido posible debido a que algunos operadores no han proporcionado los Estados Financieros correspondientes al sector de telecomunicaciones, incluido el mismo ICE.

o *Sobre los argumentos en relación con el mercado minorista de telefonía móvil*

El ICE aporta una serie de información en relación con su oferta comercial, sin embargo, no aporta otra información estadística que compruebe los beneficios que supuestamente han tenido los usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles en su modalidad prepago.

En el marco del proceso de consulta pública CLARO y TELEFÓNICA aportan una serie de información referente a la evolución del precio promedio efectivo real pagado por los consumidores por el servicio de telecomunicaciones móviles. La información aportada muestra una conclusión diferente a la alcanzada por la SUTEL.

Para tener un panorama completo del mercado de telecomunicaciones móviles se requiere contar con la información de todos o al menos de los principales agentes que conforman dicho mercado. En virtud de que ICE no aporta dicha información en el marco de la consulta pública es necesario que el regulador requiera esta información a dicho operador para así completar el panorama actual del mercado.

En virtud de los elementos anteriores, no se considera pertinente entrar en una valoración más profunda de los argumentos presentados por el ICE en relación con este tema, ya que los mismos serán abordados una vez que se cuenta con la información completa del mercado.

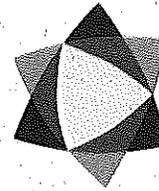
• **Observación presentada por la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología**

o *Sobre el argumento de que el mercado de telecomunicaciones móviles no tenga competencia efectiva*

Sobre el particular se realizan algunas afirmaciones que no vienen acompañadas de la prueba pertinente que las logre acreditar y/o tener por ciertas, en razón de lo cual lo pertinente es rechazar las mismas por no estar sustentadas en elementos probatorios suficientes.

o *Sobre el argumento de que la regulación tarifaria no beneficia a los usuarios, sino que limita sus posibilidades y condiciona la inversión*

En relación con este tema es menester indicar que el fin de la regulación tarifaria es el de corregir un fallo de mercado, por lo cual no se puede descartar a priori que toda regulación tarifaria es inadecuada, de tal forma que dependiendo de la naturaleza de los fallos que presente un mercado, este puede requerir regulación tarifaria. Así, la regulación tarifaria es un instrumento válido y reconocido de regulación económica que conviene ser aplicado en aquellos casos en que una determinada estructura de mercado así lo requiera, en ese sentido se rechazan los argumentos en relación


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

con este tema.

- **Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones**
 - *Sobre los argumentos de aspectos generales e instrumentos empleados por la SUTEL*

En primer lugar, en relación con el argumento de que el instrumento de la encuesta realizada por SUTEL y sus resultados no constan en los anexos de la propuesta, es necesario aclarar que toda la documentación de respaldo en relación con este tema consta en el Anexo 1 el cual corresponde al "Informe Final de Contratación 2015LA-000006-SUTEL" de la propuesta puesta en consulta (folios 559 al 661). Ahora bien, en cuanto a sustento tanto de los resultados como de las conclusiones derivadas de la "Encuesta sobre el acceso, uso y percepción de los usuarios finales para servicios de telecomunicaciones", en dicho Anexo se detallan aspectos metodológicos; actividades sustantivas, principales resultados a nivel de servicio y conclusiones generales de esta operación estadística.

En segundo lugar, sobre el argumento donde se señala que se desconoce el criterio de selección de los cantones definidos en la muestra. La encuesta de acceso, uso y percepción de los usuarios finales para servicios de telecomunicaciones es un estudio elaborado para la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el objetivo de ofrecer información relevante y actualizada sobre diversos temas vinculados al sector de telecomunicaciones a nivel nacional. Por esta razón el diseño muestral de la encuesta tiene como principal objetivo estadístico el garantizar resultados a nivel nacional, motivo por el cual todos sus resultados y conclusiones tienen como premisa la validez a nivel nacional, no cantonal.

En el Anexo 1, mencionado anteriormente, se señalan los aspectos metodológicos del estudio, en este se detalla la distribución de la muestra a nivel geográfico, específicamente agrupaciones de cantones, definidas para efectos del estudio como estratos, dado que, de acuerdo al criterio de conformación, estas poseen una medida de variabilidad alta entre ellas y una baja medida de variabilidad dentro de ellas.

No obstante, al no ser estas agrupaciones una característica relevante para la inferencia de resultados y delimitarse a ser una variable utilizada como parte de la metodología para garantizar una eficiente distribución de la muestra a nivel nacional el Anexo 1 se limita señalarlas y exponer la correspondiente cantidad de muestra para a cada una de estas.

Sin embargo, es importante rescatar que este agrupamiento cantonal obedece a una metodología estadística robusta, creada y utilizada por el Viceministerio de Telecomunicaciones para la realización de estudios similares con la finalidad de formular política pública. Ejemplo de esto se encuentra el Ranking de Infraestructura en Telecomunicaciones (MICITT, 2012) el cual puede ser descargado desde el sitio web del Viceministerio www.telecom.go.cr

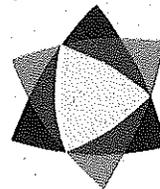
En este sentido, el método para la conformación de estas agrupaciones cantonales no se encuentra incluido en el Anexo supra mencionado, debido a que no forma parte del alcance del estudio. No obstante, es relevante señalar que este agrupamiento cantonal, se sustenta en varios criterios. El primero son los valores para cada uno de los gobiernos locales, según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) creado y actualizado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el año 2013; el segundo es la cercanía geográfica.

Por lo anterior y fin de garantizar una efectiva dispersión de la muestra a nivel nacional, es el motivo por el cual esta Superintendencia se permite utilizar dicho agrupamiento cantonal como característica geográfica en la distribución de la muestra utilizada y así facultar la inferencia los resultados para el total país.

En tercer lugar, sobre el argumento de que la muestra está diseñada para ciertos cantones pre-definidos, lo que impide validar el supuesto de aleatoriedad y de inferencia a nivel nacional, es necesario indicar que la estadística ofrece una amplia gama de métodos y técnicas para el diseño de muestras complejas para la realización de encuestas por muestreo. Es por esa razón que previo a la definición del diseño muestral para la "Encuesta de acceso, uso y percepción de los usuarios finales para servicios de telecomunicaciones", la SUTEL estableció dos postulados, el primero es la posibilidad de realizar generalidades de la población costarricense a partir de la muestra y el segundo, es garantizar la rigurosidad metodológica que permita ofrecer resultados confiables estadísticamente.

Así las cosas, el diseño muestral de esta encuesta es un modelo mixto en el cual se combinan diferentes métodos y técnicas estadísticas, a fin de cumplir las siguientes características:

- Representatividad a nivel nacional
- Aleatoriedad en la selección de las unidades de estudio
- Seguridad de obtener una muestra de un tamaño determinado.



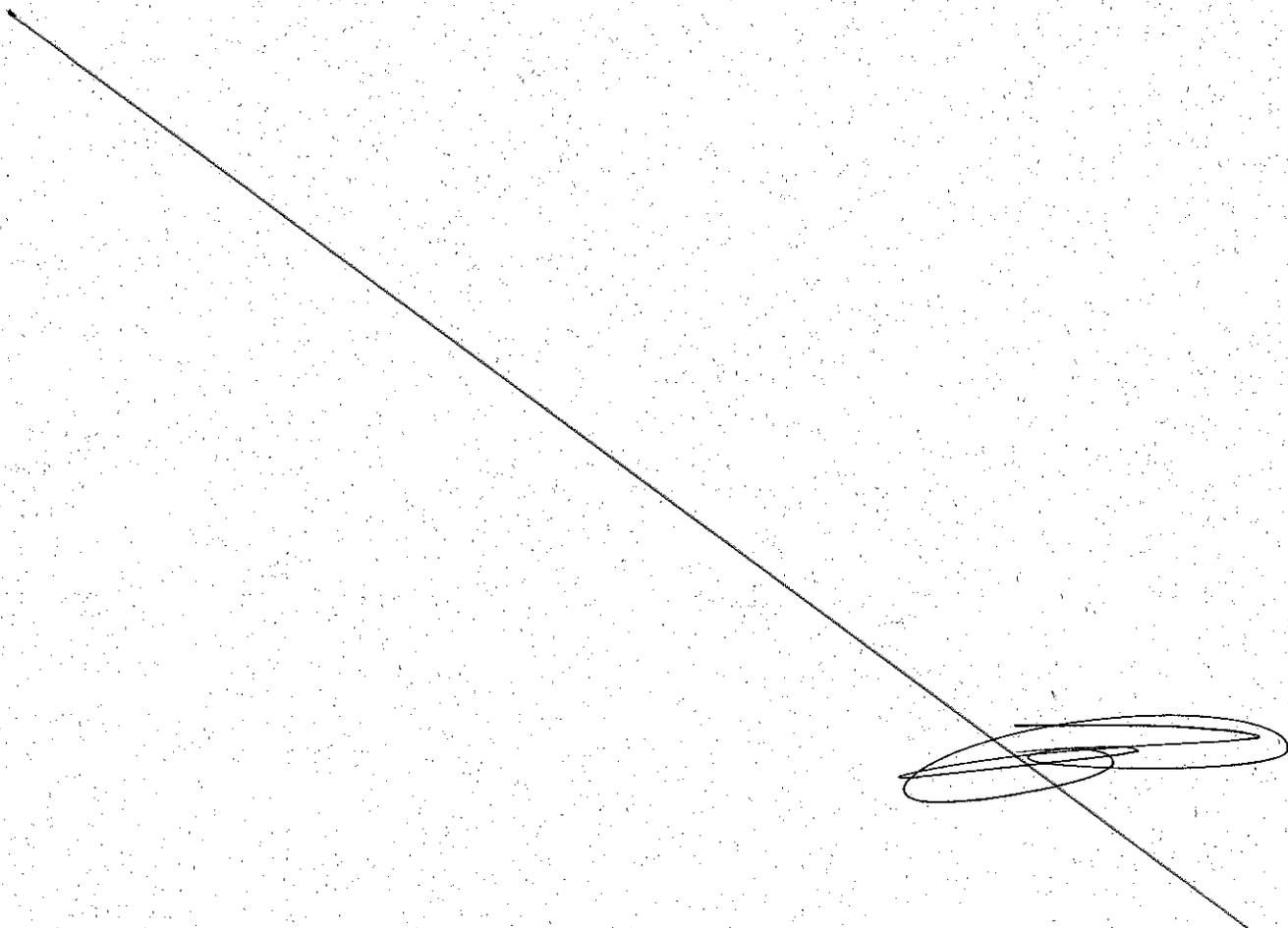
- Reducir a un mínimo el tiempo para el trabajo de campo.
- Obtener una muestra que satisfaga los controles de la estructura o composición, respecto a: sexo, edad, entre otros.

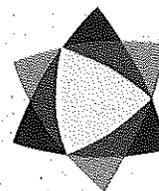
En relación a estas características, el diseño utilizado para la encuesta fue probabilístico, estratificado y bi-etápico según cuotas, dado que en la primera etapa de muestreo se seleccionan segmentos censales como unidades primarias de muestreo (UPM) y posteriormente para la segunda etapa del diseño se seleccionan viviendas como unidades secundarias de muestro (USM). Además, el método de selección para las UPM es de acuerdo a la probabilidad proporcional al tamaño (PPT) en cada una de estas y la selección de viviendas se realiza mediante el uso de método "hoja de ruta" para garantizar la selección aleatoria de las viviendas.

Por otra parte, el diseño contempla una estatificación de la muestra, mediante la conformación de 36 agrupaciones cantonales en todo el territorio nacional a fin de garantizar una dispersión eficiente de la muestra a nivel geográfico.

En cuanto a la distribución geográfica de la muestra, así como de las variables de control (sexo, grupos de edad y zona), la misma fue proporcional de acuerdo a la distribución de la población según el Censo de Población realizado en el 2011. Además, para garantizar una distribución acorde a la actual estructura demográfica costarricense y que los resultados que se deriven la encuesta repliquen confiablemente las características demográficas y su distribución geográfica, en casos particulares de ser requerido se aplicó una sobre muestra para así eliminar la subestimación de resultados.

A continuación, se expone la distribución de las 3500 entrevistas propuestas para la encuesta, de las cuales se realizaron efectivamente 3507 entrevistas presenciales a todo el país.




Tabla 2. Distribución de Muestra por Agrupación Cantonal, Sexo y Grupo de Edad.

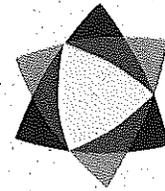
Provincia	Canton	Muestra	HOMBRE	MUJER	18-26	27-35	36-45	46-75	Tipo
Alajuela	Alajuela	110	55	55	28	38	27	17	URBANO
Alajuela	San Carlos	85	42	43	22	29	21	13	RURAL
Alajuela	San Ramón	110	55	55	28	38	27	17	URBANO
Alajuela	Alfaro Ruiz, Poás	100	50	50	26	34	25	16	URBANO
Alajuela	Upala, Guratuso, Chiles	90	45	45	23	31	22	14	RURAL
Alajuela	Naranjo, Grecia, V. Vega	105	52	53	27	36	26	17	URBANO
Totales		600	420.888	427.258	163.236	217.203	156.025	100.209	
Cartago	Cartago, Alvarado	100	49	51	25	34	25	16	URBANO
Cartago	La Unión, Guarco	100	49	51	25	34	25	16	URBANO
Cartago	Turrialba	110	54	56	28	37	28	17	RURAL
Cartago	Oreamuno, Paraíso, Jiménez	105	52	53	26	36	26	17	URBANO
Totales		415	240.873	250.030	93.558	127.287	94.308	59.041	
Guanacaste	Liberia	85	42	43	23	28	20	14	RURAL
Guanacaste	Santa Cruz, Tilarán, Carrillo	100	50	50	27	33	24	16	RURAL
Guanacaste	Nicóya, Nandayure	80	40	40	22	26	19	13	RURAL
Guanacaste	Abangares, La Cruz	80	40	40	22	26	19	13	RURAL
Guanacaste	Cañías, Bagaces	90	45	45	24	30	22	14	RURAL
Totales		435	161.988	164.965	67.477	81.365	59.307	39.883	
Heredia	Heredia	110	54	56	26	39	28	18	URBANO
Heredia	San Rafael, Barva, Sta. Bárbara	105	51	54	24	37	26	17	URBANO
Heredia	Santo Domingo, San Isidro, San Pablo	105	51	54	24	37	26	17	URBANO
Totales		320	211.246	222.431	77.725	117.745	84.250	55.158	
Limón	Limón	85	43	42	24	29	20	12	RURAL
Limón	Siquirres, Talamanca, Matina	90	45	45	25	31	21	13	RURAL
Limón	Guácimo, Sarapiquí, Pococí	90	45	45	25	31	21	13	RURAL
Totales		265	193.640	193.222	77.693	95.179	65.812	39.028	
Puntarenas	Puntarenas	85	43	42	22	29	21	13	RURAL
Puntarenas	Buenos Aires, Osa	80	40	40	21	27	19	12	RURAL
Puntarenas	Corredores, Golfito, Coto Brus	90	45	45	24	30	22	14	RURAL
Puntarenas	Ateñas, Esparza, San Mateo, Orotina, Garabito	100	50	50	26	34	24	16	RURAL
Puntarenas	Aguirre, Parírita	90	45	45	24	30	22	14	RURAL
Totales		445	205.959	204.970	79.201	101.029	72.939	46.710	
San José	San José	115	55	60	27	39	28	20	URBANO
San José	Desamparados	110	53	57	26	37	27	19	URBANO
San José	Pérez Zeledón	85	41	44	20	29	21	15	RURAL
San José	Golcochea, Coronado	100	48	52	24	34	25	18	URBANO
San José	Alajuelita, Aserri	100	48	52	24	34	25	18	URBANO
San José	Curridabat, Tibías	100	48	52	24	34	25	18	URBANO
San José	Turubares, Mora, Puriscal	105	50	55	25	36	26	19	URBANO
San José	León Cortes, Tarrazú, Dota, Acosta	100	48	52	24	34	25	18	URBANO
San José	Moravia, Flores y Palmares	105	50	55	25	36	26	19	URBANO
San José	Escazú, Belén, Santa Ana, Montes Oca	100	48	52	24	34	25	18	URBANO
Totales		1.020	671.469	732.773	255.745	366.384	267.383	190.419	
TOTAL POBLACIÓN		3.500	2.106.063	2.195.649	814.635	1.106.192	800.024	530.448	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INEC.

Finalmente, y en virtud de los aportes anteriormente mencionados, así como el trabajo metodológico aplicado para la realización de la "Encuesta sobre acceso, uso y percepción de los usuarios finales para servicios de telecomunicaciones", e diseño muestral aplicado a pesar de ser un muestreo por cuotas, no inválida el supuesto de aleatoriedad dado que todo el proceso estadístico ejecutado no permite prever los resultados más que en razón de la intervención del azar. Principalmente, porque a pesar de los resultados obtenidos bajo ninguna circunstancia puede determinarse en alguno de estos antes que este se produzca.

En cuarto lugar, sobre el argumento de que la distribución de la muestra asigna cantones a provincias a las que no pertenecen, es necesario indicar que el diseño muestral de la encuesta no contempla ningún tipo de análisis o desagregación a nivel de unidades político administrativas provinciales dentro sus objetivos. Por lo cual establecer algún tipo de priorización para la distribución de muestra y ofrecer resultados a este nivel de desagregación, está fuera del alcance de esta encuesta, dado que la encuesta elaborada para la SUTEL es una encuesta nacional y no una encuesta provincial.

Por lo anterior, no es vinculante garantizar que las agrupaciones cantonales difieran con la división política

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

administrativa de nuestro país a nivel de provincia. Principalmente porque las agrupaciones cantonales obedecen a la asociación de variables socio-demográficas, geográficas, entre otras y la división a nivel de provincial omite la consideración de otras variables que no sean las políticas administrativas, dejando de lado una dinámica explícita en el desarrollo regional de múltiples ámbitos costarricense.

Finalmente, sobre el argumento de que las conclusiones derivadas deben estar en función de la población de interés, hogares que cuentan con el servicio de Internet fija, es pertinente aclarar que el análisis aportado en la propuesta realizada por la SUTEL tiene de manera explícita la consideración de la población de interés, la cual está claramente definida como las personas residentes habituales de hogares que poseen acceso a internet fijo en la vivienda. Sin embargo, es importante tomar en consideración que la elección de esta característica como variable para determinar del tamaño de muestra ofrece una virtud que contribuye a soportar el análisis sobre otros servicios de telecomunicaciones, lo que en nada desvirtúa la encuesta llevada a cabo, principalmente, porque a diferencia de otros estudios, el tamaño de muestra está determinado para garantizar la posibilidad de realizar generalidades de la muestra a partir de la característica menos recurrente en la población y así obtener la mayor cantidad de información sobre esta, propiciando de manera explícita la recolección de información de otras características presentes en la población de interés mucho más recurrentes.

o *Sobre los argumentos en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles*

En relación con los argumentos del Viceministerio de Telecomunicaciones sobre este mercado, tal y como se refirió en los anteriores apartados, al existir indicios de que se requiere realizar un nuevo análisis del mercado de telecomunicaciones móviles, no resulta pertinente conocer los argumentos del Viceministerio con relación a este mercado en este momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la petición del Viceministerio de que la desregulación tarifaria de los servicios se retrasa hasta que SUTEL cuente con el comparador de precios, se informa que actualmente el comparador de precios y ofertas se encuentra en su fase inicial la cual corresponde a una prueba piloto de recolección de la información. Paralelamente se están realizando los términos de referencia para la contratación del desarrollador del sistema. Cabe señalar que este proyecto forma parte del Programa Operativo Institucional 2017 por lo que actualmente no se cuenta con los recursos para empezar el desarrollo el presente año.

Por otro lado, de acuerdo con la información extraída del estudio de mercado realizado, se determinó que el desarrollo del sistema durará como mínimo siete meses. Lo anterior evidencia que la puesta en operación de este sistema conlleva un tiempo específico, al ser un proceso tanto de recolección de información como de desarrollo del sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Superintendencia que al presentar determinados mercados condiciones de competencia efectiva o condiciones suficientes para la competencia efectiva, el hecho que el comparador sea puesto en operación un tiempo después del levantamiento de la regulación tarifaria no influye en el comportamiento esperado del mercado, ni mucho menos afecta a los usuarios, ello en el entendido que los operadores siempre han tenido en sus páginas suficiente información sobre su oferta comercial.

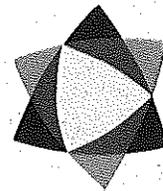
Dado lo anterior, la Superintendencia considera que no es procedente la solicitud de aplazar la declaratoria de condiciones de competencia efectiva hasta que esté en funcionamiento el comparador de precios y promociones.

• **Observación presentada por los Diputados Fracción Frente Amplio**

Mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-055-2016 de sesión extraordinaria 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, se instruyó la realización de la consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles, a los servicios de banda ancha residencia y a los servicios internacionales; para ello se concedieron diez días hábiles. Esta consulta pública fue publicada en el diario oficial La Gaceta número 193 del 07 de octubre de 2016 para lo cual se concedió el plazo de diez días.

Luego, por acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-061-2016 de sesión extraordinaria 061-2016 celebrada el 20 de octubre de 2016, se dispuso ampliar en cinco días el plazo otorgado en acuerdo 005-055-2016; así fue comunicado mediante publicación en La Gaceta número 203 del 24 de octubre 2016.

Mediante resolución RCS-235-2016 emitida por acuerdo 001-063-201 tomado en sesión 063-2016 se dispuso declarar parcialmente con lugar el recurso interpuesto por los diputados de la fracción legislativa del Partido Frente Amplio y la


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Defensoría de los Habitantes contra el acuerdo 001-061-2016, únicamente en cuanto a otorgar una ampliación por cinco días adicionales al plazo dado, con lo que se completaba el plazo de un mes calendario de consulta pública, tal y como fuera solicitado.

Esta resolución fue notificada al señor diputado Edgardo Araya Sibaja a su correo electrónico el día 31 de octubre de 2016. Además, esta ampliación del plazo fue debidamente comunicada el día 01 de noviembre de 2016 mediante La Gaceta N° 209, por lo que el plazo para presentar oposiciones tenía como fecha de vencimiento el día 08 de noviembre de 2016.

Pues bien, el documento de análisis fue presentado el día 10 de noviembre de 2016 y se le asignó el número de ingreso NI-1249-2016 (folio 1820 a 1826), de manera que la oposición planteada por los señores Diputados miembros de la Fracción del Partido Frente Amplio es extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la transparencia a la que se ciñe este proceso, se procedió a dar respuesta a los argumentos de oposición.

- *Sobre el argumento de que se debe declarar al ICE operador importante en todos los mercados y con ello mantener todos los mercados regulados.*

En relación con este tema no llevan razón los señores Diputados al afirmar que el ICE puede ser considerado como un operador o proveedor importante, tomando como base de esa afirmación únicamente la cuota de participación del ICE en los diferentes mercados analizados.

Al respecto, para la determinación de la existencia de operadores o proveedores con poder significativo de mercado se tomaron en cuenta, además de la cuota de participación en el mercado, otros factores como la existencia de barreras a la entrada; la existencia y poder de competidores; las posibilidades de acceso a las fuentes de insumos y el comportamiento riesgo, así de conformidad con lo dispuesto las leyes y los reglamentos vigentes.

Además, de acuerdo con la "Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones" aprobada por la SUTEL mediante resolución RCS-082-2015 del 13 de mayo de 2015, se tomaron en consideración en el análisis realizado una serie de parámetros e indicadores para determinar si un determinado mercado se encontraba en competencia efectiva o no.

Fue a partir de lo anterior que la SUTEL llevó a cabo el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados asociados a los servicios móviles, servicios de banda ancha residencia, servicios fijos y servicios internacionales, acatando siempre lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados y en aplicación de la metodología aprobada por el Consejo de la SUTEL.

Si bien en el análisis se debe considerar la cuota de participación para determinar la existencia de operadores importantes en los diferentes mercados, también es cierto que el análisis exige contemplar un conjunto de elementos e indicadores adicionales.

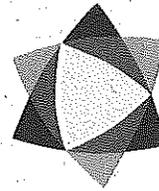
Así las cosas, con base en el análisis realizado no es posible afirmar que el ICE sea operador dominante en todos los mercados con base únicamente en su porcentaje o cuota de participación. Si bien el ICE se mantiene como operador importante en algunos mercados, declararlo bajo esa condición en un mercado en el cual la evidencia muestra que ya no ostenta dicha condición, producto de la competencia que se ha desarrollado con otros agentes, constituye imponerle a dicho Instituto una carga regulatoria innecesaria e injustificada.

En virtud de lo anterior, es el deber legal de la SUTEL declarar como operadores importantes sólo aquellos operadores que efectivamente ostenten dicha condición.

- *Sobre el argumento de que no es posible resolver el presente procedimiento en cuanto hay denuncias por prácticas monopolísticas pendientes de ser resueltas.*

Sobre este argumento no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

En primer lugar, de conformidad con la Ley, los reglamentos aplicables la existencia o no de denuncias por posibles prácticas monopolísticas pendientes de ser resueltas resulta en una situación irrelevante para el presente caso. Ya que el análisis de una práctica monopolística, ya sea relativa o absoluta, es específico e incorpora las situaciones



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

particulares de una determinada investigación, mientras que el análisis para la determinación de existencia de condiciones de competencia efectiva es un análisis integral.

Así las cosas, ambos elementos son diferentes y muestran una relación directa de causalidad que implica que uno se supedita al otro. De tal forma, la potestad de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia, es ajena e independiente a la determinación de la existencia de condiciones de competencia efectiva. Por lo cual, no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene aclarar que, al día de hoy, todas las denuncias por prácticas monopolísticas interpuestas en relación con los servicios móviles, servicios fijos, servicios de banda ancha y servicios internacionales ya han sido resueltas por la SUTEL.

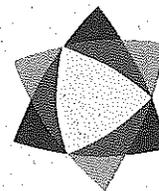
- LXXIV.** Que en razón de los elementos destacados de previo este Consejo de la SUTEL considera que es procedente ampliar el análisis de la propuesta presentada por la DGM en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

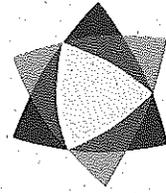
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- 1.- **DAR** por atendidas las consultas de los señores Ari Reyes, Ana Grettel Molina González, Krissia Peraza, Lidianeth Mora Cabezas, Luis Aguilar y Ana Monge Fallas.
- 2.- **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susán Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber. Díaz Madrigal, David Reyes Gafjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales ya que la desregulación tarifaria es una potestad de la SUTEL.
- 3.- **RECHAZAR** la observación del señor José Cabezas Ramírez por carecer de fundamentación.
- 4.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Leiner Vargas Alfaro y Allan Baal por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 5.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Susán Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro ya que en el presente proceso se siguió el procedimiento definido reglamentariamente.
- 6.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Lizandro Antonio Pineda Chaves y Guadalupe Martínez Esquivel por no guardar relación con la propuesta sometida a consulta pública.
- 7.- **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susán Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loría Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Álvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruíz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas,

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácame Soto, Fabián Picado, Cristian Jackson, Josseline Gabelman, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, por referirse a una supuesta propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga, la cual no guarda relación con la propuesta sometida a consulta pública.

- 8.- **NO ATENDER** la observación del señor Ralph Carlson por haberse presentado en idioma distinto al español.
- 9.- **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisibile la observación del señor Terrillynn West.
- 10.- **ACOGER** parcialmente la observación presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles, para lo cual se deberá ampliar el análisis sobre dicho mercado. Rechazar los demás puntos planteados en la observación en relación con este mercado por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 11.- **ACOGER** parcialmente la observación presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones, para lo cual se deberá ampliar el análisis sobre dichos mercados. Rechazar los demás puntos planteados en la observación en relación con este mercado por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 12.- **ACOGER** parcialmente la observación presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones, para lo cual se deberá ampliar el análisis sobre dichos mercados. Rechazar los demás puntos planteados en la observación en relación con este mercado por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 13.- **DAR** por atendida la observación presentada por Consumidores de Costa Rica.
- 14.- **RECHAZAR** la observación presentada por la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 15.- **RECHAZAR** la observación presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 16.- **RECHAZAR** la observación presentada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 17.- **RECHAZAR** la observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 18.- **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisibile la observación de los Diputados de la Fracción del Frente Amplio para el período cuatrienal de la legislatura 2014-2018.
- 19.- **ORDENAR** a la Dirección General de Mercados que, a más tardar al cierre del primer cuatrimestre del año del 2017, amplíe la propuesta contenida en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública y cualquier otra información que se considere pertinente.
- 20.- **INDICAR** que se mantiene vigente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009 en relación con los siguientes mercados: Mercado 4: "Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación móvil", Mercado 5: "Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil y destino nacional", Mercado 7: "Servicios de comunicaciones de mensajería corta" y Mercado 10: "Servicio de transferencia de datos a través de redes móviles".



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

PUBLÍQUESE EN LA GACETA

ACUERDO 020-068-2016

- I. Dar por recibido el oficio 6421-SUTEL-DGM-2016 por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe en relación con el mercado mayorista de tránsito.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

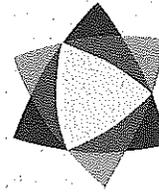
RCS-266-2016

**“REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES,
ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE
OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”**

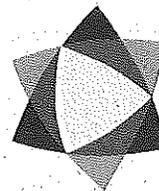
EXPEDIENTE GCO-DGM-MRE-01553-2016

RESULTANDO

1. Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió la **“DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES”**.
2. Que en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-082-2015 de las 12 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2015, denominada: *“Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones”*.
3. Que el 18 de mayo de 2015 mediante acuerdo 010-024-2015 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 024-2015 del 13 de mayo de 2015 se instruyó a la Dirección General de Mercados (DGM) para que ejecutara las acciones necesarias para continuar con el proceso de análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones (folios 002 al 004).
4. Que el 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la DGM para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes (folios 005 al 008).
5. Que el 12 de agosto de 2016 mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016 el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupe de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
6. Que en fecha 31 de agosto de 2016 mediante oficio 6421-SUTEL-DGM-2016 la Dirección General de Mercados (DGM) de la SUTEL remitió la “Propuesta de definición de los Mercados Relevantes asociados a los servicios fijos, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores

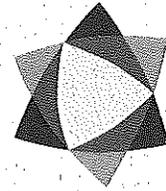

SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

- y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" (folios 290 al 452).
7. Que a su vez este oficio tiene una serie de informes anexos, a saber: Informe final de la contratación 2015LA-00003-SUTEL, Informe final de la contratación 2015LA-000006-SUTEL, Informe final de la contratación 2015LA-000007-SUTEL, Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones de Costa Rica 2015 y Metodología aplicada para efectos de proyección de variables de demanda (folios 549 al 1168)
 8. Que el 04 de octubre de 2016 mediante acuerdo 005-055-2016 de la sesión extraordinaria 055-2016 del 30 de setiembre de 2016 el Consejo de la SUTEL dio por recibidos los informes 6419-SUTEL-DGM-2016, 6420-SUTEL-DGM-2016, 6421-SUTEL-DGM-2016 y 6422-SUTEL-DGM-2016, asimismo instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (folios 1169 al 1173).
 9. Que por Gaceta N° 193 del 07 de octubre de 2016 se cursó invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes (folio 1174).
 10. Que adicionalmente por medio de oficios particulares se cursó invitación a las siguientes instituciones y organizaciones a participar del proceso de consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales:
 - a) Mediante oficio 07831-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Latina de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1313 a 1314).
 - b) Mediante oficio 07832-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Hispanoamericana a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1315 a 1316).
 - c) Mediante oficio 07833-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1317 a 1318).
 - d) Mediante oficio 07834-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Autónoma de Centroamérica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1319 a 1320).
 - e) Mediante oficio 07835-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Internacional de las Américas a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1321 a 1322).
 - f) Mediante oficio 07836-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1323 a 1324).
 - g) Mediante oficio 07837-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Nacional a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1325 a 1326).
 - h) Mediante oficio 07838-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Estatal a Distancia a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1327 a 1328).
 - i) Mediante oficio 07839-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Instituto Tecnológico de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1329 a 1330).
 - j) Mediante oficio 07840-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Universidad Técnica Nacional a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1331 a 1332).
 - k) Mediante oficio 07841-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Instituto Nacional de Aprendizaje a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1333 a 1334).
 - l) Mediante oficio 07842-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a Consumidores de Costa Rica (CONCORI) a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1335 a 1336).
 - m) Mediante oficio 07843-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Asociación de



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

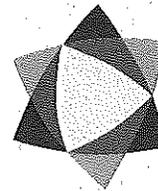
- Consumidores Libres a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1337 a 1338).
- n) Mediante oficio 07844-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó a la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores de Costa Rica a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1339 a 1340).
 - o) Mediante oficio 07845-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Ministerio de Educación Pública a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1341 a 1342).
 - p) Mediante oficio 07846-SUTEL-CS-2016 del 20 de octubre del 2016, se invitó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a participar en el presente proceso de consulta pública (folios 1343 a 1344).
11. Que por Gaceta N° 203 del 24 de octubre de 2016 se amplió por cinco días hábiles el plazo de la consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales (folio 1357).
12. Que por Gaceta N° 209 del 01 de noviembre de 2016 se amplió por segunda vez por cinco días hábiles adicionales el plazo de la consulta pública relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales (folio 1414).
13. Que se recibieron las siguientes observaciones:
- 1. Que el 07 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-10980-2016) el señor Randall Álvarez (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1177).
 - 2. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-10999-2016) el señor Lizandro Antonio Pineda Chaves (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1178).
 - 3. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11002-2016) la señora Nelsy Saborío (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1179).
 - 4. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11003-2016) el señor José Cabezas Ramírez, portador de la cédula de identidad 1-0558-0925, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1180).
 - 5. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11004-2016) la señora María Laura Rojas (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1181).
 - 6. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11005-2016) la señora Lisa Campabadal Jiménez, portadora de la cédula de identidad 1-1438-0770, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1182).
 - 7. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11008-2016) el señor Frederik Grant Esquivel, portador de la cédula de identidad N° 9-0049-0527 presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1183 a 1184).
 - 8. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11009) el señor Luis Diego Madrigal Bermúdez (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1185 a 1186).
 - 9. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11010-2016) el señor Orlando Paniagua Rodríguez, portador de la cédula de identidad 4-0162-0216, presentó sus observaciones con relación a la



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

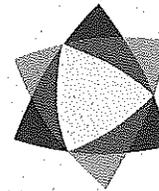
consulta pública realizada (folio 1187).

10. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11011-2016) el señor Guillermo Sánchez Aguilar, portador de la cédula de identidad 4-0200-0848, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1188).
11. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11015-2016) la señora Guadalupe Martínez Esquivel (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1189).
12. Que el 10 y 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11017-2016 y NI-11090-2016) la señora Susan Corrales Salas, portadora de la cédula de identidad 4-0203-0396, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1190 y 1202).
13. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11031-2016) el señor Ramón Martínez González, portador de la cédula de residencia 155809495218, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1191).
14. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11036-2016) el señor Freddy Barrios Acevedo, portador de la cédula de identidad 5-0236-0988, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1192).
15. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11041-2016) el señor Jorge Arturo Loria Zúñiga, portador de la cédula de identidad 6-0223-0495, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1193).
16. Que el 10 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11043-2016) el señor Arturo Sánchez Ulloa, portador de la cédula de identidad 7-0107-0213, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada. Lo anterior fue reiterado mediante correo electrónico (NI-11079-2016) del 11 de octubre del 2016 (folios 1194 a 1195 y 1197 a 1199).
17. Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11064-2016) el señor Mauricio Calderón Rivera, portador de la cédula de identidad 1-1104-0466, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1196).
18. Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11081-2016) la señora Veronique Hascal Durand, portadora de la cédula de identidad 8-0066-0938, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1200).
19. Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11082-2016) el señor Mario Zúñiga Álvarez (no indica número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1201).
20. Que el 11 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11092-2016) el señor Alfredo Vega (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1203).
21. Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11142-2016) la señora Ana Novoa (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1204).
22. Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11143-2016) el señor Alber Díaz Madrigal (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1205).
23. Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11144-2016) el señor David Reyes Gatiens, portador de la cédula de identidad 1-0825-0397, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1206).
24. Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11146-2016) el señor Edgar Arguedas

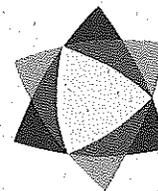


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

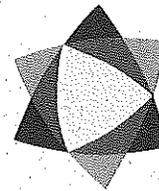
- Medina, portador de la cédula de identidad 5-0160-0100, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1207).
25. Que el 12 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11149-2016) el señor Leiner Alberto Vargas Alfaro, portador de la cédula de identidad 2-0444-0266, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada. Lo anterior fue reiterado por el señor Vargas Alfaro mediante correos electrónicos (NI-11337-2016, NI-11405-2016) del 19 y 20 de octubre del 2016. Asimismo, el 03 de noviembre del 2016 mediante correos electrónicos (NI-12113-2016 y NI-12114-2016) el señor Vargas Alfaro amplió sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1208 a 1210, 1230 a 1233, 1238 a 1241, 1623 a 1627).
 26. Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11171-2016) la señora Gioconda Cabalceta Dambrosio, portadora de la cédula de identidad 1-0496-0240, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1213).
 27. Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11172-2016) la señora Crista Pacheco Cabalceta, portadora de la cédula de identidad 1-1597-0294, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1214).
 28. Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11175-2016) la señora Alexandra Álvarez Tercero, portadora de la cédula de identidad 1-1416-0497, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1215).
 29. Que el 13 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11176-2016) el señor Jim Fischer (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1216).
 30. Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11205-2016) el señor Julio Arguello Ruiz (no indica número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1217).
 31. Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11206-2016) el señor Juan Antonio Rodríguez Montero (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1218).
 32. Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11208-2016) el señor Luis Diego Mesén Delgado, portador de la cédula de identidad 1-0584-0696, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1219).
 33. Que el 14 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11217-2016) el señor Oren Marciano (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1220).
 34. Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11284-2016) la señora Melissa Arguedas (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1221).
 35. Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11286-2016) la señora Teresa Murillo De Diego, portadora de la cédula de identidad 3-0250-0456, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1222).
 36. Que el 18 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11292-2016) el señor José Molina Ulate (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1223 a 1224).
 37. Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11320-2016) el señor Ari Reyes (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1225).
 38. Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11329-2016) el señor Luis Guillermo Mesén

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

- Vindas (no indicó número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1226 a 1227). Asimismo, el 16 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12365-2016) el señor Vindas Mesén amplió de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1226 a 1227 y 1875).
39. Que el 19 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11331-2016) la señora Rosa Coto Tristán, portadora de la cédula de identidad 1-0820-0088, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1228 a 1229).
 40. Que el 20 de octubre del 2016 mediante nota sin número (NI-11432-2016) el señor Christopher David Vargas Araya, portador de la cédula de identidad 1-1276-0066, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1242 a 1296).
 41. Que el 21 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11522-2016) el señor Roberto Jácamo Soto, portador de la cédula de identidad 6-0368-917, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1348 a 1350).
 42. Que el 24 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11571-2016) la señora Ana Grettel Molina González (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1359).
 43. Que el 25 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11606-2016) el señor Allan Baal (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1360 a 1361).
 44. Que el 26 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11686-2016) la señora Krissia Peraza (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1376).
 45. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11714-2016) el señor Fabián Picado (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1389).
 46. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11715-2016) la señora Josseline Gabelman (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1390).
 47. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11716-2016) el señor José Matarrita Sánchez (no indicó número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1391).
 48. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11718-2016) el señor Cristian Jackson (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) manifestó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1392).
 49. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11767-2016) la señora Lidianeth Mora Cabezas (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1393 a 1396).
 50. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11775-2016) el señor Ariel Sánchez Calderón (no indicó número de cédula de identidad), presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1397).
 51. Que el 27 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11786-2016) el señor Luis Aguilar (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1404).
 52. Que el 28 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11830-2016) el señor Carlos Watson (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1405).

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

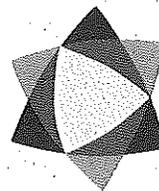
53. Que el 28 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11834-2016) el señor Pablo Gamboa (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1406).
54. Que el 31 de octubre del 2016 mediante correo electrónico (NI-11883-2016) el señor Alberto Rodríguez Corrales (no indica número de cédula de identidad) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1409).
55. Que el 01 de noviembre del 2016 mediante escrito RI-222-2016 (NI-11996-2016) el señor Víctor Manuel García Talavera, portador de la cédula de residencia 1158-1717-6621, en su condición de apoderado general de Claro CR Telecomunicaciones S.A., presentó sus observaciones con relación a la consulta pública (folios 1430 a 1621).
56. Que el 03 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12082-2016) el señor Mario Enrique Pacheco Loaiza, no indica número de cédula de identidad, en representación de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., presentó sus observaciones con relación a la consulta pública (folio 1622).
57. Que el 04 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12161-2016) la señora Ciska Raventos (no indica segundo apellido, ni número de cédula de identidad), portadora de la cédula de residencia 900360482, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1628).
58. Que el 07 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12232-2016) la señora Ana Monge Fallas, portadora de la cédula de identidad 1-0523-0393, presentó algunas observaciones con relación a la consulta pública realizada. Asimismo, el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12346-2016) amplió sus observaciones con relación a la consulta pública realizada, lo cual fue reiterado mediante correos electrónicos con número de ingreso NI-12368-2016 y NI-12369-2016 (folios 1629, 1756 a 1758 y 1786 a 1809).
59. Que el 07 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12260-2016) los señores Erick Ulate Quesada y Gilberto Campos Cruz (no indican número de cédula de identidad), en su condición de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Asociación Consumidores de Costa Rica, presentaron sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1645 a 1647).
60. Que el 08 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12275-2016) el señor Rafael Rivera Zúñiga, portador de la cédula de identidad 5-0210-0167, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1648).
61. Que el 08 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12277-2016) el señor Ralph Carlson (no indica segundo apellido, ni número de documento de identificación) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1649).
62. Que el 08 de noviembre del 2016 el señor Pablo Bello Arellano, en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET) mediante correo electrónico (NI-12292-2016) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1650 a 1660).
63. Que el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio DH-DAEC-699-2016 (NI-12335-2016) Monserrat Solano Carboni, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1667 a 1683).
64. Que el 08 de noviembre del 2016 mediante oficio 6000-2078-2016 (NI-12342-2016) el señor Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1684 a 1750).
65. Que el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12345-2016) la señora Ana Lucía Ramírez Calderón en su condición de Directora Ejecutiva de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1751 a 1755).
66. Que el 09 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12347-2016) el señor Edwin Estrada Hernández, en su condición de Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones presentó sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1759 a 1781).


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

67. Que el 10 de noviembre del 2016 mediante oficio EVAS-JFFA-163-2016 (NI-12419-2016) algunos representantes elegidos en la Asamblea Legislativa para el período cuatrienal de la legislatura 2014-2018 por el Partido Frente Amplio presentaron de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folios 1820 a 1827).
68. Que el 15 de noviembre del 2016 mediante correo electrónico (NI-12579-2016) el señor Terrillynn West (no indica segundo apellido, ni número de documento de identificación), presentó de manera extemporánea sus observaciones con relación a la consulta pública realizada (folio 1874).
14. Que el 21 de noviembre de 2016 mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL su "Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales", el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.
15. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO
QQ. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA DEFINIR LOS MERCADOS RELEVANTES, ANALIZAR EL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEFINIR LOS OPERADORES O PROVEEDORES IMPORTANTES

- I. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la SUTEL como órgano encargado de "regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones". (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).
- II. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.
- III. Que el numeral 73 inciso i) de la referida Ley N° 7593 establece que para declarar un mercado como relevante, determinar su nivel de competencia y la existencia de operadores y proveedores con poder sustancial de mercado deberá atenderse a los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*.
- IV. Que a su vez el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899 del 8 de julio del 2013, define mercado relevante como "*Conjunto de productos o servicios que el consumidor considera como intercambiables o sustituibles en un momento dado, en razón de sus características, precio, o su uso esperado. Lo anterior, en un área geográfica donde se ofrecen o demandan productos o servicios en condiciones de competencia suficientemente homogéneas y apreciablemente distintas de las condiciones de competencia de otras áreas vecinas*".
- V. Que en esa misma línea, el numeral 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que el Consejo de la SUTEL "*determinará el mercado relevante*".



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

sobre la base de los criterios que se describen en el artículo 14 de la Ley 7472 y de conformidad con lo establecido en los incisos b) e i) del artículo 73 de la Ley No. 7593"; y preceptúa que por resolución fundada así los declarará y definirá los operadores o proveedores importantes que existan en cada uno de esos mercados. A ese efecto, dispone que la SUTEL deberá emplear los siguientes elementos:

- "Una cuota del mercado del operador o proveedor superior al 25%, determinada por la Sutel dependiendo del mercado del que se trate, ya sea por número de clientes, volumen físico de ventas (tráfico), ingresos o cualquier combinación de estas u otros factores que así considere la Sutel. Control de instalaciones esenciales.*
- Superioridad o ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles por uno o más de los operadores o proveedores distintos del posible operador o proveedor importante.*
- Economías de escala.*
- Integración vertical del operador o proveedor.*
- Red de distribución y venta muy desarrollada.*
- Ausencia de competencia potencial.*
- Obstáculos a la expansión de las operaciones de otros operadores o proveedores.*
- Exclusividad o dominio en una zona geográfica específica.*
- Los costos de desarrollar canales alternativos o de acceso limitado. (...)"*

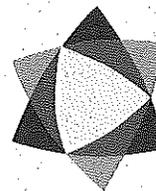
VI. Que, por su parte, el artículo 75 de la Ley N° 7593 preceptúa:

"b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:

- i. Hacer pública la información que ésta solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.*
- ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.*
- iii. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.*
- iv. Someterse al régimen tarifario correspondiente.*
- v. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que o por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.*
- vi. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.*
- vii. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.*
- viii. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.*
- ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.*
- x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.*
- xi. Las demás funciones que establece esta Ley."*

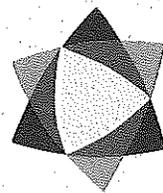
VII. Que en virtud de lo anterior se concluye que es competencia del Consejo de la SUTEL:

- a) Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones.
- b) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

- c) Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.
- VIII. Que asimismo se determina que en la valoración de un mercado relevante se deben determinar los niveles de competencia y la presencia de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con poder sustancial de mercado que deban ser declarados como importantes.
- IX. Que el artículo 6 de la Ley N° 8642 define competencia efectiva como la "circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios" (inciso 7); y a los operadores o proveedores importantes como aquellos que ostentan "capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado" (inciso 17). Así la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones se asocia con una circunstancia en la que no existe un operador o proveedor importante con poder sustancial de mercado o un grupo de estos que ejerzan dominancia conjunta.
- X. Que mediante la resolución RCS-082-2015 de las 12:50 horas del 13 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, el Consejo de la SUTEL integró los anteriores elementos en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado.
- XI. Que, en consecuencia, la revisión de mercados relevantes no sólo es una obligación del Regulador, sino que también constituye una práctica común, necesaria y continua tendente a adaptar la regulación a las circunstancias que presentan los distintos mercados de telecomunicaciones en respuesta a los cambios tecnológicos y las preferencias de los consumidores. De ahí, SUTEL ostenta la competencia legal para que en el caso de que los mercados no se encuentren en competencia efectiva, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores importantes en los términos y forma previstas en el artículo 75 de la Ley N° 7593.
- RR. REDEFINICIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009**
- XIV. Que, con ocasión de la apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica, y en cumplimiento de la normativa aplicable, la SUTEL dictó la resolución N° RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de setiembre del 2009 "*Definición de los mercados relevantes y de los operadores y/o proveedores importantes*", en la que determinó los siguientes mercados relevantes:
- Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación fija para clientes residenciales.
 - Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija y destino nacional
 - Servicios de transferencia de datos de acceso conmutado.
 - Acceso a la red pública de telecomunicaciones desde una ubicación móvil.
 - Servicios de comunicaciones de voz con origen en una ubicación móvil y destino nacional.
 - Servicios de comunicaciones de mensajería corta.
 - Servicios de transferencia de datos a través de redes móviles.
 - Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación fija y destino internacional.
 - Servicio de comunicaciones de voz con origen en ubicación móvil y destino internacional.
 - Servicios de transferencia de datos de acceso conmutado.
 - Servicios de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado).
 - Servicios de itinerancia nacional e internacional.
 - Desagregación de elementos de acceso a la red pública de telecomunicaciones.
 - Servicios de acceso e interconexión (originación de comunicaciones).
 - Servicios de acceso e interconexión (terminación de comunicaciones).



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

- Servicios de acceso e interconexión (tránsito de comunicaciones).
- XV.** Que sin embargo resulta necesario determinar si las anteriores definiciones de mercados relevantes continúan siendo válidas.
- XVI.** Que el informe 6421-SUTEL-DGM-2016 contiene la propuesta de la SUTEL para la redefinición del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones.
- XVII.** Que de dicha propuesta el Consejo de la SUTEL destaca lo siguiente en relación con el mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:

1. Dimensión de producto

En la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL se encuentra definido un mercado relacionado con el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones. Este mercado corresponde a:

- Mercado 17: "*Servicios de acceso e interconexión (tránsito de comunicaciones)*".

Este mercado se refiere a la comercialización entre operadores y proveedores del tránsito de comunicaciones a través de una red donde ni se origina ni termina la comunicación. Mediante este servicio el operador transporta la comunicación proveniente de otro operador o proveedor interconectado y la entrega a la red de otro operador o proveedor.

El servicio de tránsito es aquel que permite que un operador pueda dirigir llamadas telefónicas a un segundo operador, a través de la red de un tercero, para lo cual tanto el primer como el segundo operador están interconectados. Este servicio incluye la transmisión, conmutación y/o enrutamiento de la llamada. Es así que el servicio de tránsito se compone tanto del intercambio de tráfico entre una red dada y otras redes como del transporte necesario de las comunicaciones a través de la red que ofrece dicho servicio.

Es decir, el tránsito viene a constituir una alternativa de interconexión para aquellos operadores que por su volumen de tráfico no encuentran viable realizar una interconexión directa con los distintos operadores del mercado. De esta manera, un determinado operador A mediante la adquisición de los servicios de transporte y terminación adquiridos de manera independiente a un operador B logra establecer una interconexión con un operador C. Así las cosas, se debe tener en cuenta que el servicio de tránsito es un servicio complementario a los servicios de originación y terminación.

El concepto de tránsito está contenido en el artículo 5 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) el cual define la *Interconexión Indirecta* en los siguientes términos "*Interconexión que permite el derecho de hacer tránsito desde o hacia otras redes*". En otras palabras, la interconexión indirecta o tránsito no es más que un escenario que agrupa dos interconexiones directas hacia un operador común.

La Figura 26 muestra el esquema técnico por medio del cual se realiza el tránsito bajo un esquema de cobro "del que llama paga" o (Calling Party Pays, por sus siglas en inglés), es decir, que la parte que origina la llamada paga todo el costo de la comunicación.

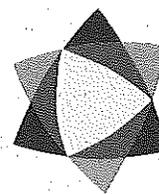
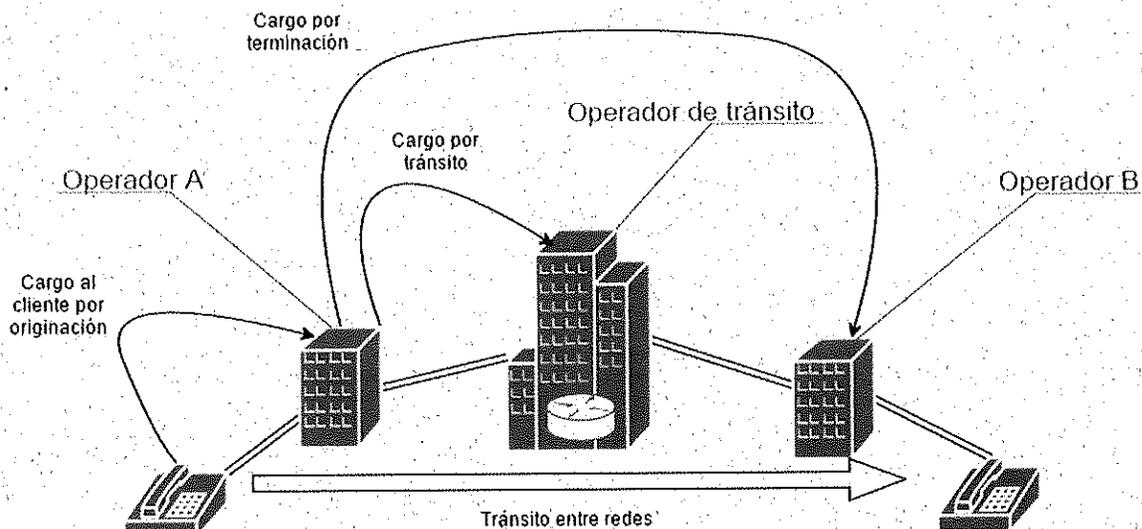


Figura 26
Esquema de facturación para tránsito nacional.



Fuente: Elaboración propia.

En resumen, el operador que origina la comunicación deberá pagar al operador de tránsito, el servicio de interconexión de tránsito nacional y adicionalmente deberá pagar al operador de destino (comúnmente a través del operador de tránsito), el monto correspondiente a la terminación de interconexión local.

En razón de lo anterior, el mercado relevante que se está analizando en el presente estudio corresponde al servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, el cual responde a la siguiente descripción:

"Mercado mayorista de tránsito nacional de comunicaciones: se refiere a aquel servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional. En este servicio tanto el operador destinatario como el que origina la llamada pertenecen al mismo país."

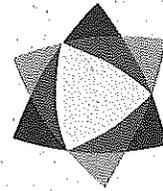
Desde el punto de vista de sustituibilidad de la demanda es irrelevante para los operadores que demandan el servicio de tráfico el tipo de red, fija o móvil, mediante el cual accede al servicio. Igualmente resulta claro que el servicio de interconexión directa no necesariamente ofrece un sustituto a este servicio, en tanto muchos operadores optan por contratar el servicio de tránsito porque el flujo de llamadas que van a encaminar hacia el operador destino no es suficiente como para que le compense establecer un punto de interconexión con el operador destino, por lo que se concluye que el servicio de interconexión directa no forma parte de este mercado relevante.

Ahora bien, desde el punto de vista de sustituibilidad de la oferta, un operador que presta sus servicios de tránsito puede hacerlo tanto a operadores fijos como móviles, logrando en cualquier momento ampliar su oferta de servicios mediante el mero establecimiento de un punto de interconexión.

En ese sentido se concluye que pertenecen a este mercado todas las redes que permiten ofrecer tránsito de llamadas entre dos redes, sin importar que estas redes sean fijas o móviles.

2. Dimensión geográfica

El hecho de que el servicio de tránsito sea un servicio complementario a los servicios de originación y terminación, de tal manera que la adquisición de dichos servicios de manera conjunta o independiente



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

debe permitir a un operador A interconectarse efectivamente con un operador B, implica que la dimensión geográfica del mercado relevante de tráfico debe ser la misma de los mercados de origenación y terminación, la cual se definió de previo como de alcance nacional. En ese sentido, se puede concluir que el mercado geográfico relevante se refiere al ámbito nacional.

SS. ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA DEL MERCADO MAYORISTA DEL SERVICIO DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES

- XXIV.** Que a partir de la redefinición del mercado relevante de este servicio, indicada en el apartado anterior, se procedió a determinar el grado de competencia que se presenta en este mercado según los parámetros e indicadores establecidos en la resolución de este Consejo N° RCS-082-2015 de las 12 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2015.
- XXV.** Que el análisis del grado de competencia del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones fue llevado a cabo por la DGM y se encuentra contenido en el informe 6421-SUTEL-DGM-2016.
- XXVI.** Que de dicha propuesta el Consejo de la SUTEL destaca lo siguiente en relación con el mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:

XXXVII) ESTRUCTURA DEL MERCADO.

184) Participantes del mercado.

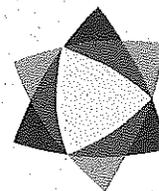
Mediante la autorización otorgada por la SUTEL para prestar servicios de telefonía bajo cualquiera de sus modalidades o tecnologías, se crea la obligación, inherente a la condición de operador, la cual de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), de garantizar que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de este servicio de telecomunicaciones disponible al público. Es decir, se crea la obligación de la interconexión de redes.

La interconexión se puede llevar a cabo en dos formas: directa o indirecta. Es así como nace el servicio de tránsito de comunicaciones o interconexión indirecta. Este servicio constituye una alternativa de interconexión para aquellos operadores que no consideran viable realizar una interconexión directa con otros operadores del mercado, pero que como ya se mencionó, deben dar cumplimiento al mandato de interoperabilidad del servicio.

Ahora bien, el hecho de que el servicio de tránsito se da a través del encaminamiento de llamadas telefónicas entre operadores o proveedores independientes entre sí, implica de forma inequívoca que los usuarios del servicio de tránsito son exclusivamente operadores con recurso numérico asignado por la SUTEL, lo cual implica que este es un servicio que se presta a nivel mayorista.

Desde este punto de vista, el mercado de tránsito de comunicaciones puede entenderse como uno conformado por un servicio alternativo (en término de aprovechamiento de recursos) al de telefonía ya sea fija o móvil, en donde desde el punto de vista de la oferta, estos proveedores buscan aumentar su eficiencia mediante el uso de capacidad de transporte y conmutación no utilizada. Este último tema se desarrolla, a detalle, más adelante en función del análisis de las economías de escala y alcance que se presentan en este mercado.

Se afirma que este servicio busca aumentar la eficiencia en el uso de la capacidad instalada en cuanto, este servicio implica el consumo de recursos de red en función de llamadas que no se originan ni se terminan en la red del operador que ofrece el tránsito. Se puede inferir que este servicio hace uso de capacidad de red que de otra forma permanecería ociosa, dado que actualmente en el país no existe un operador que concentre sus esfuerzos de forma exclusiva a ofrecer este servicio mayorista, sin ofrecer


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

también el servicio de telefonía a nivel minorista.

El

Cuadro 52 presenta los operadores de telefonía costarricense que poseen numeración asignada en la actualidad, así como información referente al uso o provisión de servicio de tránsito de comunicaciones entre operadores y proveedores.

Cuadro 52
 Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
 En función de operadores o proveedores con numeración asignada. Año 2015.

Operador	Posee numeración	Provee tránsito	Utiliza tránsito
American Data Networks S.A. (American Data)	√	x	√
CallMyWay S.A. (CallMyWay)	√	x	√
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO)	√	√	√
GCI Service Provider S.A. (GCI)	√	√	√
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)	√	√	√
Interphone S.A. (Interphone)	√	x	√
Millicom Cable Costa Rica S.A. (Millicom)	√	√	√
Othos Telecomunicaciones S.A. (OTHOS)	√	x	√
PRD Internacional S.A. (PRD)	√	x	√
R&H Internacional Telecom Services S.A. (R&H)	√	√	√
Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)	√	x	√
Telecable Económico TVE S.A. (Telecable)	√	√	√
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. (Telefónica)	√	x	√
Televisora de Costa Rica S.A. (Televisora)	√	x	√
Total	14	6	14

Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores.

Como se desprende del cuadro anterior, la totalidad de empresas con numeración asignada, que brindan el servicio de telefonía bajo cualquiera de sus modalidades, son usuarias de al menos un servicio de tránsito con algún otro operador.

Por otra parte, sólo seis de los catorce actores tomados en cuenta, desempeñan tanto el papel de proveedores del servicio de tránsito de comunicaciones, como de usuarios del mismo. En ese sentido se concluye que los participantes actuales del mercado de tránsito son los siguientes:

- CLARO
- GCI
- ICE
- Millicom
- R&H
- Telecable

Así existen en el mercado ocho operadores de redes de telefonía, fija o móvil que, pese a que no prestan este servicio actualmente, eventualmente podrían ofrecerlo en el corto plazo. Sin embargo, es claro que están en una mucho mejor posición para ingresar a este mercado aquellos operadores que cuentan interconexión directa con la mayor cantidad posible de operadores, en el sentido de que el servicio de tránsito se constituye como un medio alternativo de interconexión para aquellos operadores que por diversas razones no han podido o bien no quieren interconectarse directamente con un determinado operador. El siguiente gráfico muestra la cantidad de interconexiones directas que atiende actualmente cada operador de telefonía.

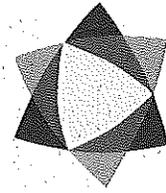
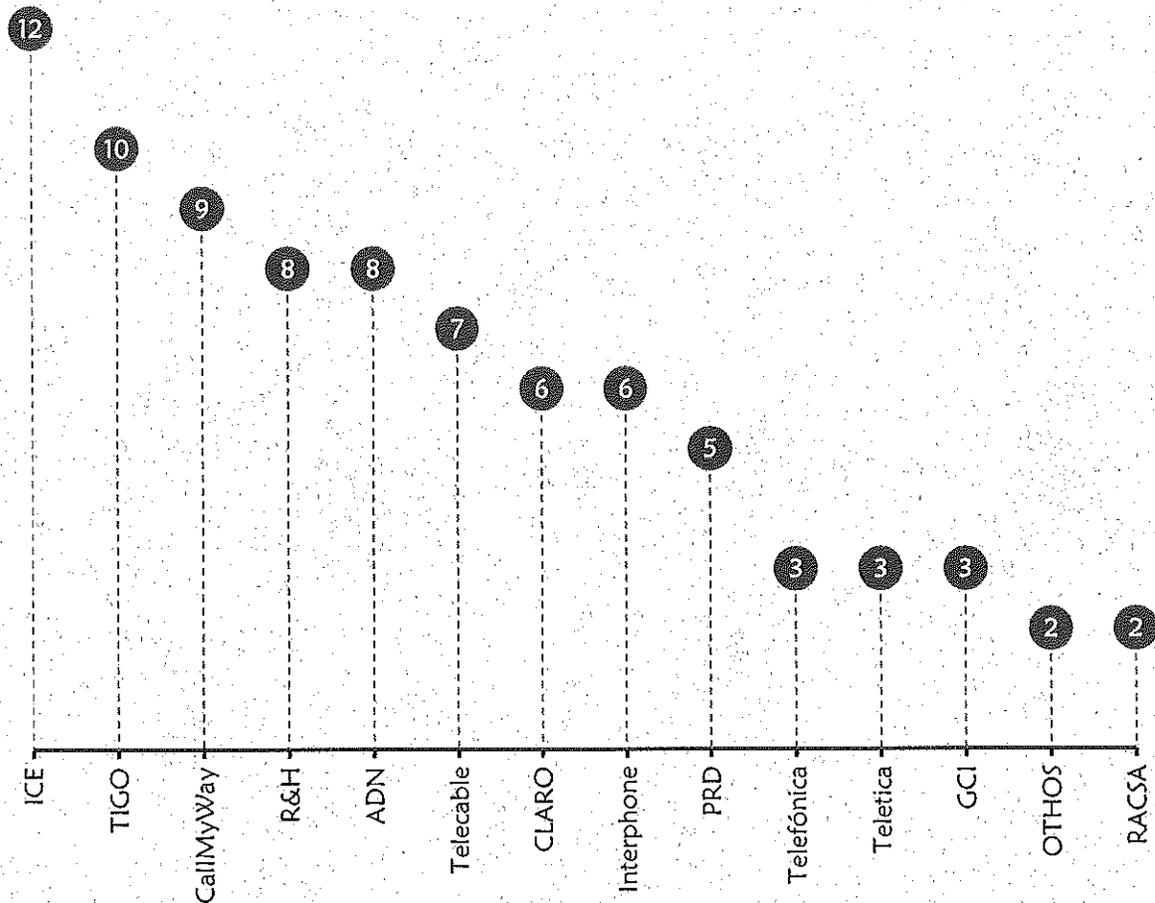


Gráfico 108

Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:

Cantidad de operadores que alcanzan al operador involucrado por medio de interconexión directa.
Año 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores.

La información contenida en el gráfico anterior refleja que hay operadores que, dada la cantidad de interconexiones directas, están en mejor posición que otros para iniciar el ofrecimiento de este servicio a nivel mayorista, entre ellos CallMyWay y American Data.

Lo anterior permite concluir que tanto actual como potencialmente existen en el mercado otros operadores adicionales al actual operador incumbente, según la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL, sea el ICE, que se encuentran ofreciendo o tienen la capacidad de ofrecer el servicio de tránsito de comunicaciones.

185) Participación de mercado.

En el siguiente gráfico se presenta la distribución en términos porcentuales de las rutas de tránsito. Este gráfico busca mostrar el estado actual del mercado en términos de disponibilidad y oferta de los recursos de transporte y conmutación esenciales para el servicio. Es importante destacar que esta distribución no está relacionada con el volumen de tráfico que se da a través de estas rutas, sino simplemente con la cantidad de rutas.

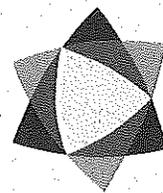
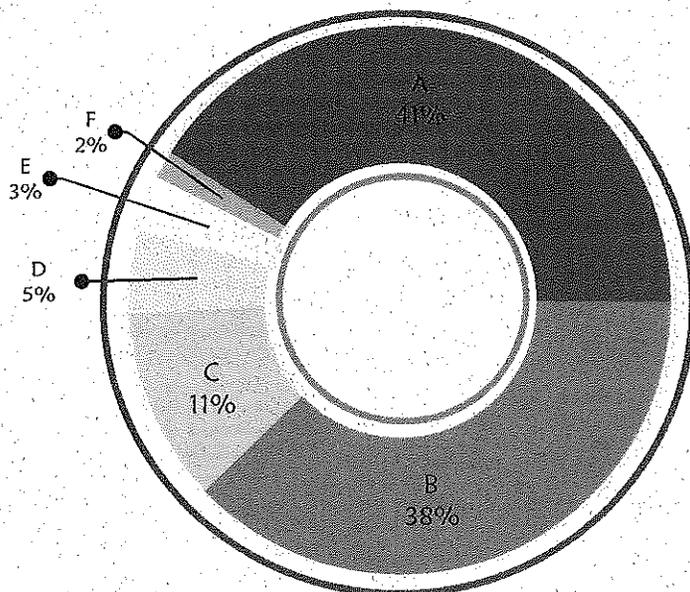


Gráfico 109
Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
Distribución de la oferta de rutas de tránsito de comunicaciones. Año 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores.

Como se observa en el gráfico anterior prácticamente el 80% de la oferta de rutas de interconexión está siendo en este momento suplida por dos operadores. El tercer competidor del mercado está supliendo alrededor de una décima parte de las rutas. Mientras que la oferta actual combinada de los restantes competidores apenas alcanza el 10%. En el siguiente gráfico a su vez se puede observar el porcentaje de interconexión indirecta, vía tránsito, que tienen los distintos operadores de telefonía del mercado. Resulta relevante tener en cuenta que el actual operador importante de dicho mercado no se encuentra dentro de los principales dos operadores en términos de rutas de tránsito negociadas con otros operadores.

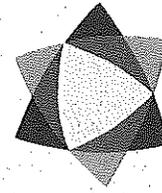
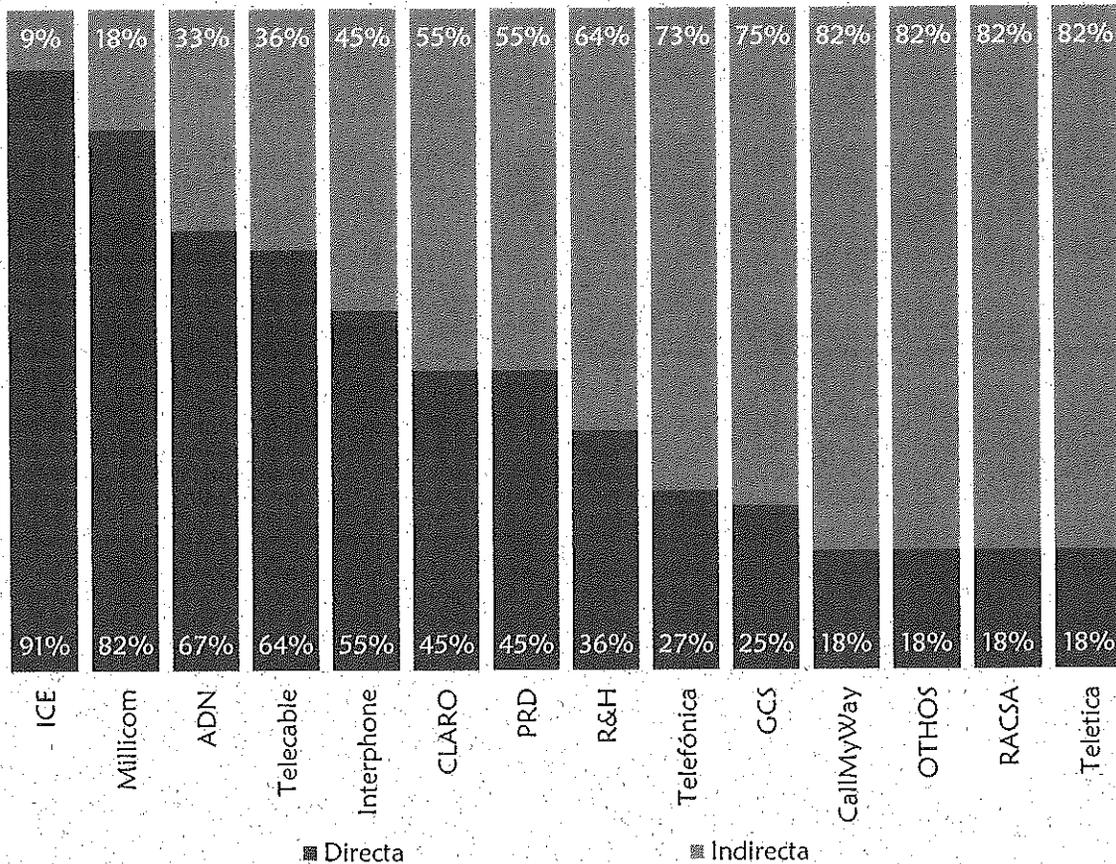


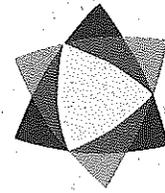
Gráfico 110
Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
Distribución del tipo de interconexión directa o indirecta por operador. Cuantificada a través de rutas de interconexión. Año 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores.

El gráfico anterior permite evidenciar que, para la mayoría de los operadores, exceptuando los casos de American Data, ICE, Millicom y Telecable, la mayor parte de las rutas de interconexión se dan por vía indirecta, sea a través del servicio de tránsito. Lo anterior lleva a concluir dos elementos importantes, por un lado se puede ver que el servicio de tránsito es indispensable en el país para garantizar la interoperabilidad de las redes; por otro lado cabe preguntarse por qué el porcentaje de rutas de interconexión directa es tan bajo, lo cual se podría explicar básicamente en el hecho de que el tráfico telefónico de salida (terminación) se concentra básicamente en tres operadores, sean el ICE, CLARO y MOVISTAR, siendo el primero de estos quien posee más del 50% del tráfico saliente del mercado. Esto explicaría que para los restantes operadores lo principal es lograr una interconexión directa con estos tres operadores, mientras que pueden alcanzar a otros operadores por la vía de la interconexión indirecta, dado el escaso volumen de tráfico transado con estos otros operadores.

Queda así evidenciado que, para el caso de la interconexión con los operadores más pequeños del mercado, la principal razón que lleva a un operador a escoger realizar la interconexión por medio de un tercero, vía tránsito, tiene que ver con un aspecto meramente económico, en donde el volumen de minutos por terminación que se cursa con otro operador puede resultar insuficiente para justificar la inversión asociada al despliegue de un canal de interconexión directa con este. Por lo que la contratación de un servicio de tránsito se observa como la solución más adecuada en función de asegurar la interoperabilidad de las redes. En ese sentido un elemento que llama la atención se desprende del Gráfico 108 que muestra



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

que actualmente sólo tres operadores alcanzan de manera directa a Telefónica quien, como ya se indicó es uno de los tres destinos más importantes de tráfico saliente.

Lo anterior permite concluir que actualmente hay dos operadores que se reparten prácticamente el 80% de las rutas de tránsito, de tal suerte que ninguno de esos operadores es el ICE, así por cuanto existe una oferta alternativa de servicios de tránsito de comunicaciones independiente a la oferta de servicios ofrecida por el ICE, siendo que esta oferta alternativa ha resultado atractiva para los operadores del mercado, lo que ha llevado a distintos operadores a suscribir acuerdos de tránsito con operadores alternativos.

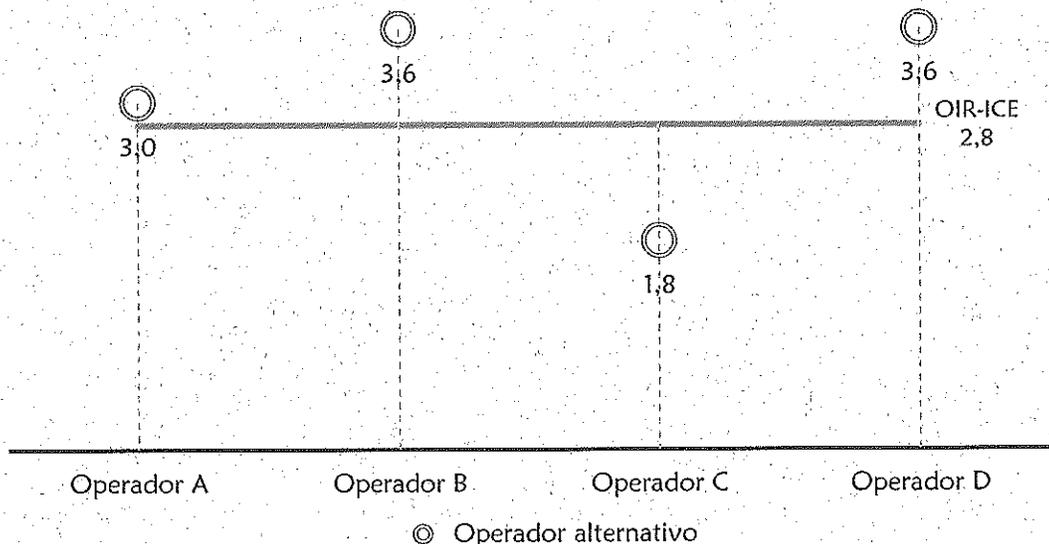
186) Concentración de mercado

Dada la distribución del mercado cuantificada a nivel de rutas de interconexión, el nivel de concentración del mercado medido por el Índice HHI es de 3.284.

187) Comportamiento reciente de los participantes del mercado.

En términos del comportamiento de los operadores que se encuentran ofreciendo este servicio conviene destacar los precios que se están ofreciendo actualmente para el servicio de tránsito. Si bien sólo el ICE tiene un cargo regulado, el cual le fue impuesto en la RCS-059-2014 del 28 de marzo de 2014, y asciende a los 2,8 colones/minuto, los otros operadores que están prestando este servicio ofrecen un precio muy similar al que le fue establecido al ICE en dicha resolución. En el siguiente gráfico se observa el precio cobrado por operadores alternativos para ese cargo.

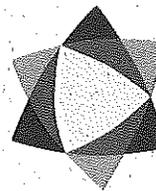
Gráfico 111
Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
Cargo por el servicio de tránsito cobrado por operadores alternativos. Monto expresando en colones/minuto. Año 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por los proveedores y contratos de acceso e interconexión remitidos a la SUTEL.

De la información contenida en el gráfico anterior, queda claro que actualmente en el mercado hay operadores que se encuentran cobrando distintos precios por el servicio de tránsito; de hecho, algunos de los precios cobrados son mayores a los establecidos en la OIR, mientras que otros son menores.

En relación con los precios cobrados por los operadores alternativos al ICE conviene destacar una serie de elementos:

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

- Hay operadores que cobran este precio desde el año 2012, momento en el cual el ICE cobraba 5,77 colones por minuto.
- Hay operadores que ofrecen cargos diferenciados para el tránsito que se dirige a una red fija y para el tránsito que se dirige a una red móvil.
- Hay operadores que ofrecen descuentos por volumen de tráfico en tránsito por su red.

Así las cosas, se observa que la oferta comercial actual posee una serie de elementos innovadores en relación con la oferta del ICE, esto pese a que el ICE goza de una serie de ventajas en el ofrecimiento de este servicio, siendo la más importante de ellas la alta disponibilidad de enlaces de interconexión directa hacia su red. Igualmente resulta lógico pensar que este operador posee una ventaja propia en cuanto a capacidad de recursos, lo que le permitiría posicionarse de mejor forma, a través de una oferta más atractiva. Adicionalmente una mayor capilaridad de la red de transporte del ICE le facilita a su vez el establecimiento de relaciones de interconexión directa y por tanto el ofrecimiento del servicio de tránsito hacia terceros operadores.

Pese a lo anterior, dicho operador no disminuye el cargo mayorista de tránsito sino hasta que SUTEL lo fuerza mediante la aprobación de un nuevo cargo en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del 2014.

Así, la situación ventajosa del ICE contrasta tanto con su posición como proveedor del servicio mayorista de tránsito, como con su propia oferta de servicios, de tal manera que este comportamiento deba analizarse a la luz del hecho de que el mercado de tránsito de comunicaciones se encuentra fuertemente relacionado de forma vertical con los mercados minoristas de telefonía fija y móvil, en virtud de que todos los proveedores de tránsito son a su vez proveedores de telefonía. Por lo tanto, el desarrollo de este mercado invariablemente tiene repercusiones a nivel de la rentabilidad de los ingresos percibidos por los operadores que hacen uso de tránsito a través de las redes de sus contrapartes, lo que finalmente condiciona los precios ofrecidos a los usuarios finales.

En otras palabras, una oferta poco atractiva por parte del operador potencialmente con mayor volumen de recursos de interconexión puede interpretarse como una ineficiencia en su operación; sin embargo, su mayor consecuencia se da a nivel del mercado mismo, en el cual se incrementan los costos operativos de los operadores demandantes del servicio de tránsito.

No obstante, lo anterior, el ingreso de los nuevos operadores alternativos ha generado un efecto dinamizador favoreciendo así el desarrollo de mayor competencia en los mercados minoristas. Estos operadores alternativos ven en el ofrecimiento de servicios mayoristas como el tránsito un mecanismo de rentabilización de la inversión, que les permite emplear su capacidad ociosa para ofrecer servicios de transporte a otros operadores y así obtener ingresos adicionales.

Un elemento central a ser destacado es que los operadores alternativos que ofrecen el servicio de tránsito por su posición competitiva en los mercados minoristas no tienen ningún incentivo para excluir a los restantes operadores a los que les prestan este servicio en los mercados mayoristas, bien sea mediante un encarecimiento de los precios o un deterioro de la calidad. Lo anterior puede verse en el siguiente gráfico, donde se aprecia que el 90% del tráfico telefónico nacional, es generado por 3 de los 14 operadores del mercado.

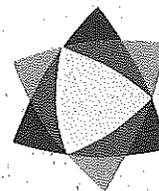
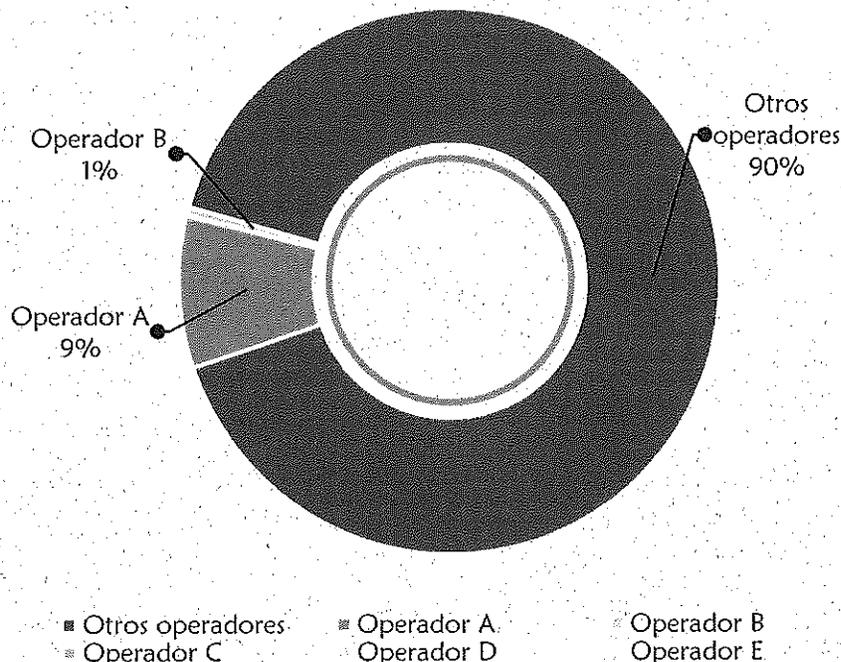


Gráfico 112
Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
Distribución del tráfico telefónico nacional. Incluye redes fijas y móviles. Año 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los proveedores recolectada por el Área de Análisis Económico de Sutel.

188) Acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos.

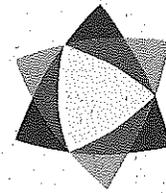
Un elemento muy importante a considerar durante el establecimiento de una relación para obtener el servicio de tránsito, el cual es extensivo a cualquier relación de acceso e interconexión, es la facilidad de negociación y los plazos para establecer acuerdos que formalicen esta relación.

En relación con este punto, el ICE es el único operador del mercado para el cual SUTEL ha tenido que dictar órdenes de acceso para garantizar la interconexión²⁴². Al respecto cabe recordar que de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son únicamente dos, el acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, y por orden de la SUTEL²⁴³. Así, otros operadores no han tenido mayores inconvenientes para acordar sus propios términos de interconexión mediante un proceso de negociación propia.

Ahora bien, un elemento muy relevante en relación con el acceso de los participantes del mercado a las fuentes de insumos, es que los diversos operadores están interconectados directamente al menos a dos

²⁴² Fuente consultada el 21 de abril de 2016: <https://sites.google.com/a/rnt.Sutel.go.cr/rnt/interconexion/intervenciones>

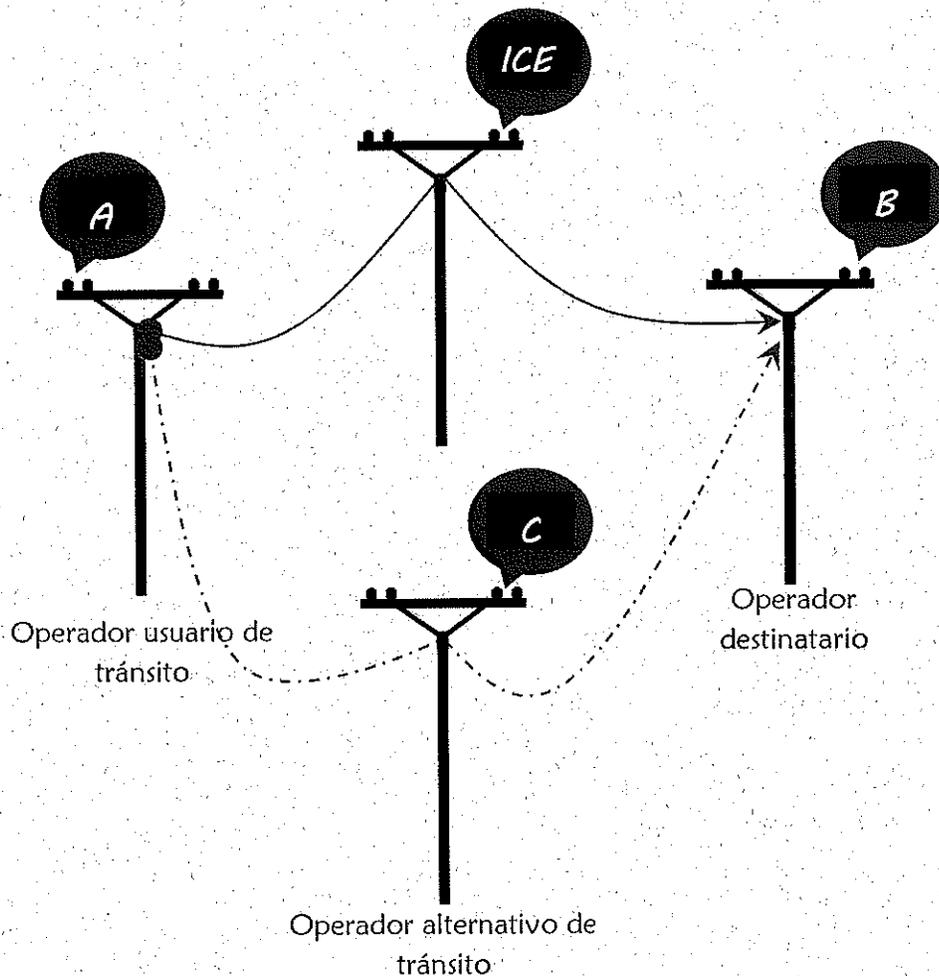
²⁴³ En lo referente a este punto, prima lo estipulado en el artículo 60 de la Ley N°8642, la cual indica que en caso de que exista negativa de un operador para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación de inicio de negociaciones, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión. Y a su vez señala que la SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del momento en que se acuerde la intervención. Como se observa el mecanismo de interconexión vía orden de SUTEL implica dificultades y plazos (fijados por ley, claro está) mayores para el operador solicitante, lo que puede constituirse en un elemento poco atractivo de la oferta disponible por algunos de los proveedores del servicio.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

operadores de manera directa, siendo que exceptuando un caso específico una de dichas interconexiones directas es con el ICE (D), según se vio en el Gráfico 108, por lo cual corresponde determinar si los restantes puntos de interconexión directa les garantiza a dichos operadores (A) alcanzar a un operador alternativo de tránsito (B) capaz de satisfacer su necesidad de interoperabilidad con un tercer operador (C), lo cual se ejemplifica de manera gráfica en la siguiente Figura.

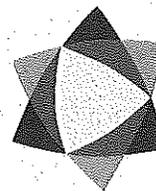
Figura 27
Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:
Ejemplo de re-direccionamiento de tránsito de comunicaciones



Fuente: Elaboración propia

Así, resulta de vital importancia determinar si los actuales operadores a los cuales el ICE les ofrece el servicio de tránsito están en la posibilidad de alcanzar a los operadores a los cuales el ICE les está permitiendo interconectarse indirectamente. Luego de una revisión de la información suministrada por los operadores de telefonía, en este sentido, se llega a las siguientes conclusiones:

- Exceptuando un caso específico los operadores a los cuales el ICE les ofrece el servicio de tránsito cuentan a su vez con interconexión directa con al menos un operador alternativo de tránsito.
- Diversos operadores ya cuentan con un operador alternativo que les permite alcanzar indirectamente las rutas que actualmente les está ofreciendo el ICE.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

- La ruta más difícil de alcanzar a través de operadores alternativos se refiere a la interconexión con Telefónica, ya que como se vio en el Gráfico 108 este operador cuenta actualmente con pocas interconexiones directas.
- En conjunto los operadores alternativos del servicio de tránsito permiten alcanzar todas las rutas ofrecidas actualmente por el ICE.

En virtud de lo anterior se concluye que los operadores tienen acceso a distintas fuentes de insumos alternativos (operadores alternativos) para acceder a este servicio.

189) Poder compensatorio de la demanda.

En relación con la existencia de poder compensatorio de la demanda y tras el análisis de los mercados minoristas de telefonía fija y móvil, resulta claro que existen diferencias considerables en términos del volumen de la operación de los actores del mercado de tránsito.

Así, si bien desde el punto de vista de la demanda del servicio todos los participantes de los mercados minoristas de telefonía son en alguna medida usuarios de este servicio, lo cierto es que los operadores más grandes están en una posición más ventajosa para negociar los términos en los que se ofrece este servicio. En particular resalta el caso del ICE cuya necesidad de establecer rutas de tránsito hacia otras empresas telefónicas es considerablemente menor a la de los demás competidores en los mercados minoristas ya que este operador alcanza casi la totalidad de su interoperabilidad hacia otros operadores por medio de enlaces de interconexión.

Es por ello que respecto de la negociación de operadores pequeños con el ICE se encuentra que producto de la diferencia en el volumen de tráfico, los operadores que pretenden negociar el servicio de tránsito con el ICE no poseen poder compensatorio.

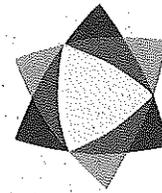
Sin embargo, la situación es diferente al considerar a los operadores alternativos, muchos de los cuales, como ya se vio en el Gráfico 112, poseen poco volumen de tráfico en los mercados minoristas, lo que vuelve la negociación de los términos de la oferta del servicio de tránsito una negociación más de pares, teniendo así dichos operadores un mayor poder compensatorio sobre el operador que les está ofreciendo el servicio de tránsito.

190) Costos de cambio de operador.

El servicio de tránsito puede segmentarse en dos capas, en primer lugar, la relativa a la capacidad de transporte y en un nivel superior, la capacidad de conmutación. La capacidad de transporte implica estrictamente la existencia de un canal físico por el que se puedan encaminar las llamadas *off-net* cuyo destino sea cualquier operador con quien no se mantiene una relación de interconexión directa, la existencia o la facilidad de desplegar este canal físico entre el operador solicitante y el proveedor de tránsito es un elemento necesario para que se dé esta relación de tránsito.

Así las cosas, la cobertura y la cantidad de interconexiones directas que posea una determinada red es un elemento fundamental tanto a la hora de escoger un proveedor de tránsito por primera vez como ante la posibilidad de cambio de proveedor del servicio mayorista. Mientras que el segundo elemento relevante se relaciona con el precio del servicio.

Adicionalmente, a nivel de inversión asociada, deben considerarse las diferencias tecnológicas a nivel del punto de interconexión, dado que toda relación de tránsito implica el establecimiento de una interconexión directa; en este apartado se debe mencionar que el ICE ofrece el servicio de interconexión directa con su red de telefonía básica tradicional a través del protocolo de señalización por canal común N°7 (SS7), en contraposición con otros oferentes del servicio, los cuales al ser operadores cuyas plataformas se basan en tecnologías de conmutación de paquetes, realizan la interconexión a través de protocolos nativos a

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

estas²⁴⁴. Así cualquier operador que desee contratar el servicio de tránsito a través de una red con dicha característica, deberá invertir de forma adicional en la adquisición, instalación y operación de pasarelas de medios que conviertan su señalización al protocolo SS7, en el caso de que su red no lo soporte de forma nativa.

Lo anterior evidencia que a nivel tecnológico pueden existir una serie de elementos que impliquen un costo de cambio de operador, entre ellos aspectos técnicos como la señalización y también aspectos de cobertura de las redes de transporte.

Sin embargo, como se ha venido resaltando a lo largo del documento los operadores actualmente cuentan con distintos proveedores que les ofrecen el servicio de tránsito de telecomunicaciones, lo que implica no sólo que tienen negociados contratos con dichos operadores, sino que también cuentan con un punto de interconexión activo a través del cual intercambian tráfico. En ese sentido, el costo de cambio de operador se limita meramente al re-enrutamiento de las llamadas de un operador de tránsito a otro, sin incurrir en costos adicionales.

Mientras que para el caso de los operadores, que en el mercado sólo representa un único caso, que no cuenten con proveedores adicionales de este servicio o cuyos proveedores actuales de tránsito no les ofrecen las rutas que les estaría ofreciendo el operador que desean sustituir, el costo del cambio de operador se limita a la negociación de un contrato de interconexión y el establecimiento de un punto de interconexión con el nuevo operador, de tal suerte, que si bien existen algunos costos, estos no se consideran desproporcionados, máxime si se toma en cuenta que los operadores conocen los plazos establecidos en los contratos mayoristas por lo que pueden tomar las acciones preventivas necesarias para sustituir al proveedor de su servicio de tránsito, si este pretendiera desmejorar la oferta ofrecida, para que dicho proceso de negociación con el nuevo operador no los afecte.

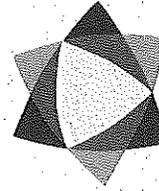
Así se concluye que los costos de cambio de operador son en muchos casos bajos, si ya se cuenta con un proveedor alternativo de tránsito que simplemente requiere de un proceso de re-enrutamiento de tráfico, y en otros medios, si se requiere de un proceso de negociación con un nuevo proveedor de tránsito.

XXXVIII) BARRERAS DE ENTRADA AL MERCADO.**191) Costos financieros de desarrollar canales alternativos de producción o distribución.**

El costo del capital corresponde a la rentabilidad mínima con la que las empresas operadoras estarían dispuestas a realizar inversiones para continuar brindando servicios de telecomunicaciones. Así el costo del capital asegura un retorno para recuperar el capital empleado en la producción de los servicios brindados. Actualmente el costo de capital del sector de telecomunicaciones lo estima esta Superintendencia en el proceso de fijaciones tarifarias y en el establecimiento de los cargos de acceso e interconexión. Para realizar este cálculo se solicita información financiera a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones. En el año 2014 el costo promedio ponderado del capital fue estimado en 12,65% después de impuestos y en 13,65% antes de impuestos.

Ahora bien, en relación propiamente con el costo de desarrollar canales alternativos de producción, conviene tener claro que ningún operador despliega una red de telefonía con el objetivo único de prestar el servicio de tránsito, sino que este servicio se presta como parte de las economías de alcance que posee la propia red de telefonía.

²⁴⁴ Lo cual, por otra parte, no excluye la posibilidad de que algunos de estos operadores establezcan el protocolo SS7 a nivel de su borde de interconexión. Esto es particularmente importante, pues cualquier operador que desee contratar el servicio de tránsito a través de una red con dicha característica, deberá invertir de forma adicional en la adquisición, instalación y operación de pasarelas de medios que conviertan su señalización al protocolo SS7, en el caso de que su red no lo soporte de forma nativa.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

En ese sentido, para su prestación los operadores telefónicos destinan una parte de su red de transporte y de conmutación para ofrecer dicho servicio a otros operadores, de tal forma que este servicio se presta sobre capacidad no utilizada por otros servicios ofrecidos, especialmente el servicio de telefonía (razón primordial por la cual estos operadores cuentan con una red de conmutación).

En virtud de lo anterior, los costos financieros del servicio de tránsito están aparejados a los propios costos de desplegar una red de telefonía. Si bien los costos financieros relacionados con la industria de telecomunicaciones son considerados altos, lo cierto es que no sólo existen las facilidades para acceder a fuentes de financiamiento, sino que también el despliegue de redes de telefonía fija bajo la tecnología IP, que poseen costos de despliegue muy inferiores a los costos de despliegue de otro tipo de redes de telefonía, facilitan que existan condiciones propicias para la entrada de nuevos operadores en el corto plazo.

Si se considera que existen facilidades para que los operadores ya establecidos, que actualmente no prestan el servicio de tránsito, puedan invertir en infraestructura y mejora de servicios, se puede concluir que los costos financieros y el acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representan una barrera insuperable a la entrada de nuevos operadores en este mercado.

192) Economías de escala y alcance.

En general cualquier red telefónica puede modelarse a partir tres niveles jerárquicos: acceso, transporte y conmutación. Desde el punto de vista del servicio de tránsito, solamente los dos niveles superiores intervienen en la prestación del mismo. A diferencia de las redes de acceso, las capas de transporte y conmutación, son compartidas por todo el tráfico que transita por la red; y por tanto, las inversiones sobre estos dos niveles se basan primordialmente en este parámetro.

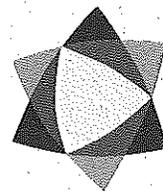
En ese sentido, el despliegue de redes de transporte implica un costo de inversión en infraestructura de soporte y equipos dedicados. Sin embargo, cuando esta red es operativa, el incremento del volumen de tráfico que transita por esta, desemboca en una reducción de estos costos por unidad de tráfico, dando lugar a una economía de escala.

Asimismo, cabe recordar que el tendido de redes de transporte en la actualidad se basa en su mayoría en el despliegue de redes de fibra óptica, dada su versatilidad para adaptarse a cualquier servicio de telecomunicaciones y su alta capacidad de transporte. En otras palabras, son redes altamente adaptables y escalables; sin embargo, esa alta capacidad de transporte implica que puede existir un porcentaje de la misma que esté ociosa, lo cual da paso a la aparición de economías de alcance, pues como ya fue abordado en un apartado anterior ninguno de los operadores ha desplegado su red con la finalidad de que el servicio de tránsito de comunicaciones constituya su única actividad comercial a través de esta red. Por el contrario, el servicio se presta sobre capacidad no utilizada por otros servicios ofrecidos, los cuales incluso pueden no estar directamente relacionados con la telefonía.

Así las cosas, las economías de alcance resultan esenciales para los operadores que ofrecen este servicio, dado que ningún operador ha ingresado en este mercado a ofrecer únicamente servicios de tránsito de comunicaciones; en razón de lo anterior, la existencia de redes con grandes economías de escala, podría resultar en una barrera de entrada que prevenga el ingreso de un eventual nuevo operador a este mercado, ya que para este potencial competidor resulta más complejo entrar a competir en este mercado frente a los operadores ya establecidos.

Dicho esto, y como se observó a partir de la composición del mercado de tránsito de comunicaciones, no se debe olvidar que existen operadores que, aun poseyendo la infraestructura y los elementos necesarios para poder brindar este servicio no lo han hecho y por ende, a pesar de no ser operadores activos en este mercado al día de hoy, deben ser tomados en cuenta, dado su potencial para ingresar al mismo.

En virtud de lo anterior se concluye que las economías de escala y alcance presentes en el servicio de

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

tránsito de comunicaciones, pueden llegar a constituir una barrera de entrada para nuevos agentes que no se encuentren operando en algún otro mercado, generalmente minorista, que involucre el despliegue de una red de transporte propia. Sin embargo, esta barrera es menor si se consideran a los operadores que actualmente cuentan con una red de telefonía, pero que no prestan actualmente dicho servicio.

193) Monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida.

Como ya se ha visto la naturaleza del mercado de tránsito de comunicaciones implica que sus participantes posean una red con capacidad de transporte y conmutación propios, dado que los usuarios de este servicio, en general, son operadores que no cuentan con enlaces de interconexión directos a otros operadores telefónicos. Por lo anterior la competencia en este mercado se da predominantemente a nivel de las redes.

Esta circunstancia tiene una serie de implicaciones para la competencia que se da entre operadores. En primer lugar, no existe un operador abocado a ofrecer este servicio de forma única (característica ya analizada en la sección referente a la estructura del mercado). En ese sentido, todos los participantes activos del mercado a nivel de proveedores, están integrados verticalmente, pues disponen de los recursos de red, conmutación e infraestructura necesarios tanto para brindar servicios de índole minorista, como de índole mayorista. Tal y como ya se ha dicho, esta característica común de todos los operadores que ofrecen tránsito, podría constituirse en una barrera de entrada al mercado.

Con base en lo anterior, resulta claro que el monto de inversión inicial que requiere un operador para poder brindar el servicio de tránsito de telecomunicaciones está relacionado con los costos de despliegue de una red de transporte, junto con el aprovisionamiento de una red de conmutación, que le permitan interoperar su red por medio de enlaces de interconexión directa con otros operadores o proveedores de servicios de telefonía.

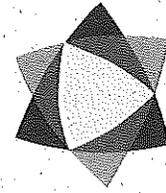
Asimismo, para ingresar y competir en este mercado los costos son mayores ya que no se da una competencia entre servicios sino solamente entre redes, de tal suerte que la única forma en la que un operador pueda ingresar al mercado es mediante el despliegue de su propia red; sin embargo, un aspecto de suma importancia que debe valorarse es la posibilidad de usos alternativos de la capa de conmutación. Al respecto, la infraestructura y equipo de conmutación de una red telefónica presentan una escasa rentabilidad de usos alternativos, que no sea otro que el de brindar el servicio de telefonía bajo alguna de sus modalidades²⁴⁵.

No obstante, tal y como se acotó anteriormente, la tecnología fija IP permite disminuir los costos de despliegue de una red telefónica y así disminuye las barreras de entrada asociadas con el costo de despliegue de red.

Un elemento adicional que puede afectar el ingreso de nuevos operadores a este mercado lo representan los períodos de recuperación de la inversión, los cuales son largos, lo cual se extrapola de las largas vidas útiles que tienen los elementos de una red telefónica. A modo de ejemplo se tiene que la amortización de un kilómetro de fibra óptica es de aproximadamente 20 años.

Otro elemento relevante a considerar es que, en términos generales, los mercados de telecomunicaciones se caracterizan por compartir algunas características comunes con los mercados de servicios minoristas de telefonía, en virtud del uso mixto que se da a las capas de transporte y conmutación. En ese sentido, todo proveedor de tránsito afronta la característica de indivisibilidad de su inversión al determinar su ingreso al mercado, pues esto lo obliga a considerar ciertas proporciones de los factores productivos como dadas, al existir la posibilidad de caer en ineficiencias económicas importantes, que surgen de la capacidad de producción en exceso que permanecería potencialmente ociosa, a no ser que esta se explote en función

²⁴⁵ Situación que se comprueba al observar la conformación de participantes del mercado, en donde todos forman parte de los mercados minoristas ya sea de telefonía fija o móvil.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

de algún otro servicio, tal como el tránsito de comunicaciones.

Por otra parte, los altos costos hundidos representan una de las características singulares del sector de las telecomunicaciones que deben considerarse en el presente análisis, pero no se debe olvidar que los mismos se comparten con otros servicios ofrecidos por los mismos operadores en otros niveles de la cadena de valor.

Por lo tanto, los costos hundidos influyen directamente en la posibilidad de entrada y, podrían ser una significativa barrera de entrada en el mercado para operadores que no se encuentren ya establecidos en alguno de los mercados minoristas de telefonía; no obstante, en el caso de los operadores que no se encuentran activos en el presente mercado, pero que ya han invertido en el despliegue de su red de transporte y conmutación, estos costos hundidos no representarían una barrera importante para su ingreso al mercado de tránsito de comunicaciones.

Lo anterior permite concluir que sin perjuicio de que la inversión que se requiere para desplegar una red es alta, los plazos de recuperación de la inversión sean largos y existan altos costos hundidos, el hecho de que las redes de telefonía sean tendidas con el fin de prestar otros servicios de índole minorista, implica que el uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red de transporte hace que los costos de inversión del servicio de transporte decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada para este servicio son medias o disminuyen en la medida en que se valora la posibilidad de ofrecer servicios mayoristas.

194) Necesidad de contar con concesiones, autorizaciones y permisos.

El artículo 23 de la Ley 8642 establece que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense. A su vez la resolución RCS-078-2015 de la SUTEL establece los requisitos para presentar la solicitud de autorización y ampliación de servicios y zonas de cobertura geográfica, para todos los servicios de telecomunicaciones.

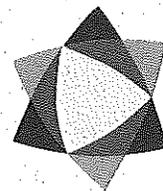
Un extracto del contenido de dicha resolución se incluyó en el análisis del mercado del servicio minorista de telefonía fija y por lo tanto no se considera necesario replicarlo aquí; sin embargo, cabe señalar que si bien un operador que desee brindar el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones debe cumplir con trámites específicos, estos no representan una barrera significativa de entrada.

En ese sentido la mayor barrera que encontraría un operador la podría representar la suscripción de contratos de acceso e interconexión con otros proveedores u operadores con el fin de poder terminar tráfico telefónico en las redes de estos últimos; elemento indispensable para poder ofrecer tránsito a otros operadores o proveedores que no cuentan con una interconexión directa hacia otros proveedores en donde el tráfico telefónico debe ser completado.

195) Inversión en publicidad.

La publicidad consiste en la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores o usuarios en general. Es por tanto un mecanismo de diferenciación de un producto o servicio que es útil frente a grupos extensos de potenciales usuarios, tal como se da en los mercados de índole minorista.

Sin embargo, al tratarse el mercado del servicio de tránsito de comunicaciones de un mercado mayorista, conformado por un número reducido de demandantes del servicio y un número aún menor de oferentes activos del mismo, en donde todos son operadores o proveedores telefónicos autorizados y regulados por SUTEL, no se considera relevante analizar la inversión en publicidad, dado que en general esta es inexistente y el establecimiento de los relaciones de acceso, interconexión y tránsito se da por medio de negociaciones internas entre los propios agentes o en su defecto por intervención de la SUTEL.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Lo anterior permite concluir que la publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo.

196) Limitaciones a la competencia en los mercados internacionales.

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales, se refieren al acceso de los proveedores locales a ciertos recursos internacionales indispensables para la prestación adecuada del servicio local. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado de tránsito de comunicaciones este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituiría una barrera de entrada a este mercado.

197) Actos de autoridades estatales o municipales que discriminen entre operadores o proveedores.

Los operadores que participan como proveedores del servicio de tránsito, normalmente no requieren desplegar elementos soportantes de red como postes y ductos debido a que ya estos están desplegados. Es así que al no necesitar desplegar este tipo de infraestructura estas empresas usualmente no se enfrentan a solicitudes de permisos municipales ni estatales. Por el contrario, deben acordar relaciones de uso compartido, pero con los titulares de dicha infraestructura. En razón de lo anterior se concluye que no existe una evidente discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en este servicio, por lo que este elemento no representaría una barrera a la entrada del mercado para nuevos operadores.

XXXIX) ANÁLISIS PROSPECTIVO DEL MERCADO.

198) Cambios tecnológicos previsibles.

A diferencia de lo que sucede en los mercados minoristas, en particular con la tecnología de las redes de acceso, las cuales tienden hacia un paulatino acercamiento de la fibra óptica hasta el punto de acceso de los usuarios finales; en el mercado de tránsito de comunicaciones al estar este inmerso dentro de las actividades propias de la interconexión entre operadores, el uso de la fibra óptica es una realidad desde hace muchos años, y por lo tanto la gran mayoría sino la totalidad de las rutas empleadas lo hacen a través de este medio físico, por lo cual no se vislumbran cambios tecnológicos previsibles en relación con este mercado.

199) Tendencias del mercado.

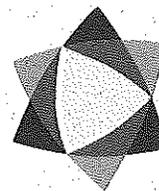
iii) Anuncios del ingreso o salida de operadores del mercado.

Actualmente ante la SUTEL hay nuevas firmas tramitando su incorporación como proveedores del servicio de telefonía fija, específicamente en la tecnología IP, esto unido al anuncio del ingreso al mercado de nuevos operadores como RACSA e Itellum. De tal forma que los anuncios de ingreso de nuevos operadores reflejan que el mercado de tránsito de comunicaciones, podría verse afectado en un futuro cercano, en tanto como ya se ha expuesto, la inversión en redes de transporte y de conmutación posibilita a estos operadores a dedicar parte de sus recursos al servicio de tránsito.

kkk) Anuncio de fusiones y adquisiciones.

La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de tránsito de telecomunicaciones.

lll) Evolución probable de ofertas comerciales.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

La flexibilidad que da el tránsito en términos de negociaciones por capacidad más que por consumo (minutos) podría constituirse en una característica ventajosa de nuevas ofertas comerciales para operadores con volúmenes de tráfico *off-net* no lineales en el tiempo.

mmm) Tendencias esperadas del comportamiento de los consumidores.

El aumento en el número de actores en los mercados minoristas de telefonía, principalmente de telefonía fija, puede repercutir en un aumento de la demanda de rutas de tránsito en especial durante las primeras etapas de inserción de los nuevos operadores a los mercados minoristas.

XL) SOBRE LA EXISTENCIA DE DOMINANCIA CONJUNTA

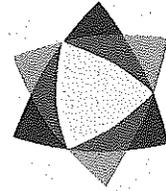
En este mercado no existen indicios sobre la existencia de dominancia conjunta, en ese sentido los indicadores analizados permiten concluir que actualmente este mercado no reúne las características necesarias para que se pueda desarrollar una situación de dominancia conjunta tal y como veremos:

- Falta de competencia potencial: este mercado cuenta con al menos dos operadores que al día de hoy no ofrecen servicios, pero que podrían ofrecerlos en el corto plazo dada la cantidad de rutas de interconexión directas que ya tienen negociadas.
- Demanda inelástica: hay operadores que ya ven este servicio mayorista como un negocio, en el cual el tema del precio resulta muy relevante. El factor precios es un elemento esencial de este servicio porque incrementa el costo de interconexión de los operadores, lo que implica que la demanda de este servicio no es inelástica.
- Cuotas de mercados similares y estables: las cuotas del mercado no son simétricas.
- Ausencia o baja intensidad de competencia de precios: existe competencia en precios, con operadores ofreciendo precios distintos para el servicio, así como descuentos por volumen y demás.
- Otros elementos de mercado tendientes a conducta colusiva: este mercado cuenta con una gran cantidad de operadores, existiendo incluso la posibilidad del ingreso de nuevos agentes al mercado ante la aparición de precios excesivos, lo que hace que la estructura de este mercado no favorezca la aparición de conductas colusorias entre sus agentes.

XXVII. Que en relación con el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones el Consejo de la SUTEL destaca las siguientes conclusiones las cuales se encuentran contenidas en el informe 6421-SUTEL-DGM-2016:

Estructura del mercado.

1. Actualmente existen seis operadores que proveen el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones, mientras que existen ocho operadores de redes de telefonía fija o móvil que, pese a que no prestan este servicio actualmente, eventualmente podrían ofrecerlo en el corto plazo. CallMyWay y American Data se encuentran en una mejor posición para ingresar a este mercado en el corto plazo dada la cantidad de interconexiones directas que tienen actualmente negociadas.
2. Para la mayor parte de los operadores, exceptuando los casos de American Data, ICE, Millicom y Telecabla, la mayor parte de las rutas de interconexión se dan por vía indirecta, de tal suerte que el servicio de tránsito es indispensable en el país para garantizar la interoperabilidad de las redes; sin embargo, más de un 90% del tránsito de salida se dirige a tres operadores, ICE, CLARO y MOVISTAR, por lo que para los restantes operadores lo más importantes es lograr una interconexión directa con estos tres operadores, mientras que pueden alcanzar a otros operadores por la vía de

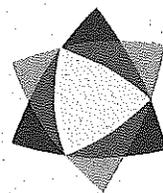
**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

la interconexión indirecta, dado el escaso volumen de tráfico transado con estos otros operadores.

3. Prácticamente el 80% de la oferta de rutas de interconexión está siendo en este momento suplida por dos operadores, siendo que ninguno de dichos operadores es el ICE. Lo que permite evidenciar que existe una oferta alternativa de servicios de tránsito de comunicaciones independiente a la oferta de servicios ofrecida por el ICE, alternativa ha resultado atractiva para los operadores del mercado.
4. El ICE tiene un cargo regulado para el servicio de tránsito, impuesto mediante la RCS-059-2014 del 28 de marzo de 2014 y corresponde a ¢2,8 colones/minuto; los otros operadores que están prestando este servicio ofrecen un precio muy similar al que le fue establecido al ICE en dicha resolución. Asimismo, se observa que la oferta comercial de operadores alternativos posee una serie de elementos innovadores en relación con la oferta del ICE, esto pese a las ventajas de las que el ICE goza en el ofrecimiento de este servicio.
5. El ingreso de los nuevos operadores alternativos ha generado un efecto dinamizador del mercado. Estos operadores alternativos ven en el ofrecimiento de servicios como el tránsito un mecanismo de rentabilización de la inversión, que les permite emplear su capacidad ociosa para ofrecer servicios de transporte a otros operadores y así obtener ingresos adicionales. Un elemento central es que los operadores alternativos que ofrecen el servicio de tránsito, por su posición competitiva en los mercados minoristas, no tienen ningún incentivo para excluir a los restantes operadores a los que les prestan este servicio en los mercados mayoristas.
6. Los operadores a los cuales el ICE les ofrece actualmente el servicio de tránsito tienen a su vez acceso a distintas fuentes de insumos alternativas (operadores alternativos) para acceder a este servicio; sin embargo, conviene destacar que la ruta más difícil de alcanzar a través de operadores alternativos se refiere a la interconexión con Telefónica.
7. En relación con la negociación de operadores pequeños con el ICE se encuentra que, producto de la diferencia en el volumen de tráfico, los operadores que pretenden negociar el servicio de tránsito con el ICE no poseen poder compensatorio; no obstante, la situación es diferente al considerar a los operadores alternativos, muchos de los cuales poseen poco volumen de tráfico en los mercados minoristas, lo que vuelve la negociación de los términos de la oferta del servicio de tránsito una negociación de pares, teniendo así dichos operadores un mayor poder compensatorio sobre el operador que les está ofreciendo el servicio de tránsito.
8. Los costos de cambio de operador son en muchos casos bajos, si ya se cuenta con un proveedor alternativo de tránsito que simplemente requiere de un proceso de re-enrutamiento de tráfico, y en otros medios, si se requiere de un proceso de negociación con un nuevo proveedor de tránsito.

Barreras de entrada al mercado.

9. Los costos financieros y el acceso de los operadores a las fuentes de financiamiento no representan una barrera insuperable a la entrada de nuevos operadores en este mercado, sobre todo si se considera a los operadores ya establecidos que actualmente no ofrecen este servicio, pero que cuentan con una red y condiciones adecuadas para hacerlo.
10. Las economías de escala y alcance presentes en el servicio de tránsito de comunicaciones, pueden llegar a constituir una barrera de entrada para nuevos agentes que no se encuentren operando en algún otro mercado, generalmente minorista, que involucre el despliegue de una red de transporte propia; sin embargo, esta barrera es menor si se consideran a los operadores que actualmente cuentan con una red de telefonía, pero que nos prestan actualmente dicho servicio.
11. Sin perjuicio de que la inversión que se requiere para desplegar una red es alta, los plazos de recuperación de la inversión sean largos y existan altos costos hundidos, el hecho de que las redes

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

de telefonía sean tendidas con el fin de prestar otros servicios de índole minorista, implica que el uso compartido a nivel de servicios sobre la misma red de transporte hace que los costos de inversión del servicio de transporte decrezcan, de tal suerte que se considera que las barreras de entrada para prestar este servicio son medias.

12. La mayor barrera que encontraría un operador para la prestación de este servicio la podría representar la suscripción de contratos de acceso e interconexión con otros proveedores u operadores con el fin de poder terminar tráfico telefónico en las redes de estos últimos; elemento indispensable para poder ofrecer tránsito a otros operadores o proveedores que no cuentan con una interconexión directa hacia otros proveedores en donde el tráfico telefónico debe ser completado.
13. La publicidad, al no ser necesaria en este mercado, no representa una barrera de entrada al mismo.
14. Con base en la naturaleza y dimensión geográfica del mercado de tránsito de comunicaciones este elemento no es relevante ni aplicable al mismo, por lo cual no constituiría una barrera de entrada a este mercado.
15. No existe una evidente discriminación por parte de las autoridades estatales o municipales en este servicio, por lo que este elemento no representaría una barrera a la entrada del mercado de tránsito para nuevos operadores.

Análisis prospectivo del mercado.

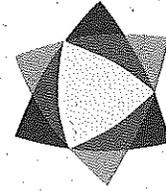
16. No se vislumbran cambios tecnológicos previsibles en relación con este mercado.
17. Los anuncios de ingreso de nuevos operadores, particularmente en relación con el servicio de telefonía fija, reflejan que la dinámica competitiva del mercado de tránsito de comunicaciones podría mejorar en un futuro cercano, en tanto la inversión en redes de transporte y de conmutación posibilita a estos operadores a dedicar parte de sus recursos al servicio de tránsito.
18. La SUTEL no tiene conocimiento de que operadores de telecomunicaciones en el corto plazo tengan planes de efectuar una concentración económica, donde se vea involucrado el servicio de tránsito de telecomunicaciones.
19. La flexibilidad que da el tránsito en términos de negociaciones por capacidad más que por consumo (minutos) podría constituirse en una característica ventajosa de nuevas ofertas comerciales para operadores con volúmenes de tráfico off-net no lineales en el tiempo.
20. El aumento en el número de actores en los mercados minoristas de telefonía, principalmente de telefonía fija, puede repercutir en un aumento de la demanda de rutas de tránsito en especial durante las primeras etapas de inserción de los nuevos operadores a los mercados minoristas.

Dominancia conjunta.

21. En este mercado no existen indicios de la existencia de dominancia conjunta, ya que los indicadores analizados permiten concluir que actualmente este mercado no reúne las características necesarias para que se pueda desarrollar una situación de este tipo.

TT. DEFINICIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MERCADO MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES

- XXI. Que el análisis realizado en relación con el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones permite concluir que no existe ningún operador o grupo de ellos con poder significativo en este mercado, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes



de Telecomunicaciones, por las siguientes razones:

- Si bien existen dos operadores con una cuota de mercado, medida por cantidad de rutas, superior al 25% en el año 2016, no se evidencia que alguno de ellos posee un especial dominio del mercado.
- Si bien el ICE posee el control de ciertas facilidades esenciales importantes para el ofrecimiento del servicio de tránsito de comunicaciones, lo cierto es que los operadores alternativos han desarrollado un papel central en el desarrollo de canales alternativos para el ofrecimiento de este servicio.
- Si bien la red del ICE posee una serie de ventajas tecnológicas en términos de cobertura y capacidad, lo cierto es que las redes de los operadores alternativos por su naturaleza IP también poseen sus propias ventajas.
- La aparición de la telefonía IP, con sus ventajas en términos de costos, ha disminuido el papel que las economías de escala y alcance de otras redes podrían tener como una barrera de entrada.
- Si bien la integración vertical del ICE, asociada a una posición de dominio en los mercados minoristas asociados, le ofrece una ventaja en la negociación de las condiciones de los mercados mayoristas, la existencia de operadores alternativos que pueden ofrecer este servicio hace que dicha ventaja pierda relevancia.
- En el mercado del Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones la existencia de una red de distribución y venta muy desarrollada no representa una ventaja particular para un determinado operador, al referirse este a un mercado mayorista en el que sólo concurren otros operadores de telefonía.
- En el mercado del Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones existe una fuerte competencia entre proveedores alternativos al ICE, lo que se refleja en la dinámica competitiva del mercado.
- En el mercado del Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones no se detectan obstáculos importantes a la expansión de las operaciones de los proveedores.
- No existe evidencia de que existan cantones en el país donde los operadores sólo tengan acceso a un único proveedor del servicio de tránsito de comunicaciones.
- En el mercado del Servicio mayorista de tránsito de comunicaciones los costos de desarrollar canales alternativos no son tan importantes como para impedir el ingreso de nuevos operadores al mercado.

XXII. Que a partir de lo anterior se concluye que al no existir en el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones ningún operador o grupo de ellos con poder significativo, este mercado conforme a la normativa vigente se encuentra en competencia efectiva.

UU. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA REDEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE MAYORISTA DE TRÁNSITO DE COMUNICACIONES, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES

LXXV. Que en el proceso de consulta pública que se llevó a cabo entre el 07 de octubre de 2016 y el 08 de noviembre de 2016, se recibieron una serie de observaciones sobre la propuesta consultada.

LXXVI. Que el día 21 de noviembre de 2016 mediante el informe 8791-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, la DGM analizó las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública.

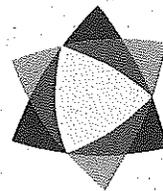
LXXVII. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones que corresponden a consultas generales:

- *Observación presentada por Ari Reyes:*

El escrito presentado por el señor Ari Reyes se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 07868-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1351 a 1352.

- *Observación presentada por Ana Grettel Molina González*

El escrito presentado por la señora Ana Grettel Molina González se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 07980-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1407 a 1408.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

- *Observación presentada por Krissia Peraza.*

El escrito presentado por la señora Krissia Peraza se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08038-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1398 a 1399.

- *Observación presentada por Lidianeth Mora Cabezas.*

El escrito presentado por la señora Lidianeth Mora Cabezas se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08040-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1400 a 1401.

- *Observación presentada por Luis Aguilar.*

El escrito presentado por el señor Luis Aguilar se refiere a una mera consulta, la cual fue respondida mediante el oficio 08046-SUTEL-DGM-2016 visible a folios 1402 a 1403.

- *Observación presentada por Ana Monge Fallas.*

El escrito presentado por la señora Ana Monge Fallas se refiere a una mera consulta (NI-12232-2016), la cual fue respondida mediante el oficio 08342-SUTEL-DGM-2016, visible a folios 1784 a 1785.

LXXVIII. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones generales sobre el proceso:

- *Observaciones presentadas por los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales*

El argumento contenido en el escrito de los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborío, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales, se refiere al papel y la obligación legal de la SUTEL como regulador del sector telecomunicaciones de fijar las tarifas de los servicios.

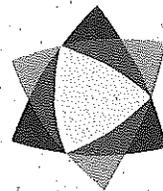
En relación con dichas observaciones es necesario indicar que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Con la apertura del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, el Legislador quiso dejar establecido que la SUTEL mantuviera el control sobre los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones hasta tanto el mercado no estuviera listo para autorregularse. Lo anterior se desprende de lo establecido en el artículo 73 inciso s) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual indica que es función del Consejo de la SUTEL "*fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicta la ley*" y de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En este sentido, el citado artículo 50 de la Ley N° 8642, define que "*cuando la SUTEL determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones*".

Así si bien la competencia de SUTEL para fijar precios es de naturaleza ordinaria, de regla siempre que el mercado de telecomunicaciones no se encuentre en competencia, no se puede dejar de lado que el Legislador quiso dejar establecido que la SUTEL mantuviera el control sobre los precios y tarifas de los servicios de telecomunicaciones hasta tanto el mercado como un todo no estuviera listo para autorregularse, pero que una vez que se determinara que el mercado estaba en competencia, era necesario proceder a desregularlo.

De tal forma se establece la desregulación tarifaria como un deber de la SUTEL en el tanto y cuando habiéndose analizado técnicamente un determinado mercado de telecomunicaciones se determine que éste se encuentre en


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

competencia.

En suma, la desregulación tarifaria es establecida por ley, siendo imposible la inobservancia de la misma en aplicación del Principio de Legalidad que rige el accionar de esta Superintendencia. Así es obligación de la SUTEL asegurar condiciones regulatorias que favorezcan la competencia, en ese sentido el regulador debe emitir la regulación pertinente para cada etapa del mercado. Debido a lo anterior, no son de recibo las oposiciones presentadas.

- o *Observación presentada por José Cabezas Ramírez*

El escrito presentado por el señor José Cabezas Ramírez se refiere a una oposición a la propuesta en consulta, sin embargo, no se indican las razones y motivos por los cuales se opone a la misma, ya que se limita a indicar "Yo José Cabezas Ramírez ced 1558925 ME OPONGO ante tal solicitud". Por lo anterior, el Consejo de la SUTEL considera que a falta de argumentos que fundamenten la oposición presentada no es posible realizar un análisis técnico de la misma y como consecuencia debe ser descartada.

- o *Observación presentada por Leiner Vargas Alfaro*

El escrito presentado por el señor Leiner Vargas Alfaro aborda diversos elementos, algunos de los cuales son analizados en otras secciones, sin embargo, en lo que interesa a este punto la el Consejo de la Sutel valora lo siguiente:

- o Sobre el hecho de que la documentación sometida a consulta no demuestra la existencia de competencia efectiva.

Es necesario indicar que el estudio sometido a consulta pública por la SUTEL se encuentra debidamente apegado a la práctica internacional en materia de revisión de mercados relevantes, apegándose a la metodología publicada para tales efectos. En ese sentido, cada uno de los resultados obtenidos por SUTEL cuenta con el adecuado sustento técnico y económico.

Así si bien se realizan algunas afirmaciones sobre las conclusiones obtenidas por la SUTEL, estas afirmaciones no vienen acompañadas de la prueba pertinente que las logre acreditar y/o tener por ciertas, en razón de lo cual lo pertinente es rechazar las mismas por no estar sustentadas en elementos probatorios suficientes.

- o Sobre el hecho de que la SUTEL debe contratar a un consultor para que realice el estudio que sustente la definición de mercados relevantes.

El señor Vargas Alfaro señala en cuanto a este punto que:

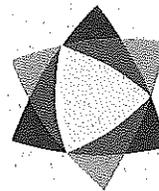
Terceero. (...) les sugiero corregir y contratar una firma independiente o un consorcio de economistas de las Universidades Públicas, para que revisen los argumentos y puedan dar un veredicto firme en el caso. Las competencias técnicas de los actuales miembros de la Junta Directiva no les permiten atender a cabalidad las distintas dimensiones económicas y las implicaciones a largo plazo del cambio propuesto, por lo que me parece que corresponde una asesoría país al respecto. Dicha asesoría puede contar también con el apoyo del CPCE".

Al respecto, el Consejo de la SUTEL considera que más allá del hecho que el señor Vargas Alfaro no concuerde con los resultados obtenidos en el mercado de telefonía móvil, ello de modo alguno se traduce en una obligación para esta Superintendencia de contratar a consultores externos para realizar el estudio que sustente la definición de mercados relevantes, ni el análisis de los mismos.

Los artículos 73 inciso i) de la Ley 7593, en relación con el 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones disponen como una función del Consejo de la SUTEL el determinar los mercados relevantes en los servicios de telecomunicaciones, así como los operadores y proveedores importantes en cada uno de ellos; asimismo de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección General de Mercados es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL la definición de los mercados relevante, función que de ninguna manera con base en lo expuesto por el señor Vargas Alfaro puede ser delegada en un tercero, razón por lo que se debe rechazar su oposición en cuanto a este punto.

- o Sobre el sustento de estudios tarifarios previos.

Al respecto, el señor Vargas Alfaro indico:



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

"Quinto. Como queda claro en el contenido de la ley general de telecomunicaciones y en los fundamentos que dan cabida al nacimiento de la SUTEL, el interés de la entidad reguladora en el marco de mercados abiertos es la protección de los intereses del consumidor. De mi audiencia con la Unidad de Mercados dónde quedo en evidencia las falencias de los estudios previos que sustentaron las propuestas tarifarias anteriores no he recibido de SUTEL ningún comentario alguno".

El Consejo de la Sutel considera que tal oposición no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea a la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes; siendo que el señor Vargas Alfaro aduce supuestas falencias de propuestas tarifarias previas que ha tramitado esta Superintendencia, sin especificar siquiera en qué consisten esas falencias o al menos cómo ello afecta al proceso bajo análisis. Así las cosas, no es de recibo la observación presentada en cuanto a este punto.

- o Sobre el hecho de que SUTEL debe bajar los precios de los servicios.

Al respecto, indicó el señor Vargas Alfaro que:

"Quinto. (...) en paralelo y para no seguir lesionando los intereses del consumidor se debe con urgencia, atender el clamor de los consumidores de recibir precios justos por los servicios de prepago y pospago, debiendo rebajarse a la mayor brevedad las tarifas al menos en un cincuenta por ciento, incluyendo las tarifas de interconexión y terminación de los servicios. Esto aún dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos, pero será una señal clara para los operadores que deben invertir e innovar para avanzar cuanto antes a 4 G y reducir sus costos".

Sobre ésta observación, el Consejo de la Sutel considera que no está justificada ni sustentada, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta siendo que no explica el señor Vargas Alfaro los elementos facticos y/o jurídicos en los que se basó para arribar a la conclusión de que las tarifas de los servicios de telefonía móvil, interconexión y terminación deben ser disminuidas al menos en un cincuenta por ciento, lo cual a su criterio aun así "dejaría las tarifas cerca de un doscientos por ciento por encima de los costos".

Asimismo, tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea con la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes.

Por lo anterior, lo procedente es rechazar la observación presentada por el señor Leiner Vargas Alfaro en cuanto a este extremo.

- o *Observación presentada por Allan Baal*

El escrito presentado por el señor Allan Baal aborda diversos elementos, algunos de los cuales son desarrollados en otras secciones, sin embargo, en lo que interesa a este punto el Consejo de la Sutel valora lo siguiente:

- o Sobre la cobertura de las redes, el desperdicio de recursos y la calidad del servicio.

Señala el señor Allan Baal al respecto que:

Lo segundo: La cobertura.

Es cierto algunas operadoras tiene cobertura en casi todo el país.

(...)

Pero la cobertura no siempre es buena. En los centros de población la cobertura es full. Pero en los lugares alejados tenemos una rayita cuando mucho 2 de señal.

Y esto no mejora.

Uno pensaría que estas empresas se esfuerzan por ir mejorando su señal en todo el país conforme el tiempo pasa, pero no.

Tercero: El desperdicio de los recursos.

Sabemos que la red 3g (hspa) puede transmitir datos hasta una velocidad de 20mb/s o más.

Pero cuál era la situación que se daba. La velocidad máxima que ofrecían las operadoras era de 3mb/s. no más de eso.

Actualmente con 4g(LTE) red que puede transmitir datos hasta a una velocidad de 100mb o por lo menos 50mb/s la usan para ofrecer paquetes de 6mb/s y uno se queda, así como "es en serio o me están vacilando?" (...)



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Así que cualquiera que sepa un poquito donde está parado se da cuenta que la red 4g la usan más como estrategia de mercadeo que para dar un buen servicio.

(...)

Además, esa velocidad disque "4g" que dan (la de 6 a 10 o 20 mb cuando mucho) solo la mantienen en las primeras 2 o 3gb que consumes y una vez superas esa cantidad te bajan la red a velocidad 3g a 1mb/s. (...)"

Con relación a la observación presentada por el señor Allan Baal, el Consejo de la SUTEL considera que la misma no está justificada ni sustentada, siendo que no se expone los elementos en los que se basó para afirmar que la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en nuestro país son malos, ello según afirma, debido a un supuesto desperdicio de los recursos por parte de los operadores y/o proveedores de tales servicios.

Asimismo, tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública, sea con la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes.

Así las cosas, no es de recibo la observación presentada por el señor Allan Baal en cuanto a este punto.

LXXIX. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones sobre el procedimiento seguido:

- o *Observaciones presentadas por los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro*

Los escritos presentados por los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro se refieren a que, en su criterio, en este proceso la SUTEL debió haber celebrado una audiencia pública, pero en su lugar realizó de manera ilegal una consulta pública. Al respecto, la el Consejo de la SUTEL valora que el procedimiento seguido es el adecuado en virtud de que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) establece en el artículo 25 un listado taxativo de los asuntos que deben ser sometidos a audiencia pública, dentro de los cuales no figura la definición de mercados relevantes y determinación de los operadores y proveedores importantes. En su lugar, el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece expresamente que la SUTEL cuando se encuentre realizando tal definición deberá realizar una consulta pública; por lo que no son de recibo las oposiciones presentadas.

Al respecto, el señor Vargas Alfaro mediante correos electrónicos (NI-12113-2016 y NI-12114-2016) reiteró sus argumentos en relación con esta observación, solicitando ante la presunta ilegalidad que alega, la intervención de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como ente superior de esta Superintendencia. Con base en lo anterior, mediante oficio 08367-SUTEL-DGM-2016 del 08 de noviembre del 2016 (visible de folios 1661 a 1666) se procedió a trasladar en alzada las acotaciones dadas por el señor Vargas Alfaro ante la citada Autoridad, gestión que actualmente se encuentra en trámite.

LXXX. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones que no tienen relación con la propuesta sometida a consulta pública:

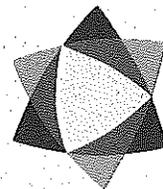
- o *Observación presentada por Lizandro Antonio Pineda Chaves.*

El escrito presentado por el señor Lizandro Antonio Pineda Chaves a criterio del Consejo de la Sutel, no guarda relación con el proceso en consulta pública, siendo que se refiere a las medidas legales que podría tomar ante un eventual incumplimiento de las condiciones contractuales que mantiene con la empresa que le brinda el servicio de telecomunicaciones y no sobre la definición de los mercados relevantes ni sobre la determinación de operadores y proveedores importantes. Por lo que no es de recibo la observación presentada.

- o *Observación presentada por Guadalupe Martínez Esquivel.*

A criterio del Consejo de la SUTEL, el escrito presentado por la señora Guadalupe Martínez Esquivel no guarda relación con el proceso en consulta por cuanto se refiere a la regulación del servicio de telefonía móvil prepago, principalmente en cuanto a las tarifas del mismo y no sobre la definición de los mercados relevantes ni operadores y proveedores importantes. Por lo anterior, tal observación no debe ser atendida.

- o *Observaciones presentadas por María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loría Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascál Durand, Alfredo Vega, Ana Nóvoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta*



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Alvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruiz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Cristian Jackson, Josseline Gabelman, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, Terrilynn West

Los escritos presentados por los señores María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loria Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Alvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruiz, Luis Diego Mesén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Josseline Gabelman, Cristian Jackson, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, Terrilynn West (la cual se presentó de manera extemporánea, pero se atiende por efectos de transparencia en el proceso) se refieren a una oposición a una supuesta propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga, principalmente para el servicio de telefonía móvil en la modalidad post pago. Al respecto, el Consejo de la Sutel valora que tales oposiciones no guardan relación con el proceso en consulta pública, sea a la definición de los mercados relevantes y determinación de operadores y proveedores importantes (de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones). Así, las observaciones presentadas no se ajustan al fondo de lo consultado, en virtud de que no se trata de un proceso de fijación tarifaria por parte de la SUTEL.

Aunado a lo anterior, el artículo 50 de la Ley 8642 establece la desregulación tarifaria como un deber de la SUTEL en el tanto y cuando, habiéndose analizado técnicamente los mercados de telecomunicaciones, se determine que estos se encuentren en competencia, por lo que la desregulación tarifaria es establecida por ley, siendo imposible la inobservancia de la misma. Por lo anterior, no son de recibo las oposiciones presentadas.

Finalmente, cabe señalar que la señora Ana Monge Fallas junto con su observación en cuanto a este punto, adjunto un listado de nombres de presuntas personas que apoyaban su posición oponiéndose a una propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga. Al respecto, tal y como se señaló tal observación no guarda relación con el proceso en consulta pública y en todo caso, el listado de presuntos coadyuvantes de la observación presentada por la señora Monge Fallas no cumple con lo establecido en el numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto no consta el número de identificación de esas personas ni su firma. Por lo anterior, lo procedente es rechazar tal documentación aportada por la señora Monge Fallas.

o *Observación presentada por Ralph Carlson.*

El señor Ralph Carlson presentó sus observaciones con relación al objeto de la consulta pública realizada en idioma distinto al español.

Al respecto, la Constitución Política establece que el idioma español es la lengua oficial de la Nación, lo que implica el deber de su uso en las actuaciones oficiales de los poderes públicos²⁴⁶.

En el mismo sentido, la Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 294 que todo documento presentado si estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá acompañarse de su traducción, la cual podrá ser hecha por el propio interesado.

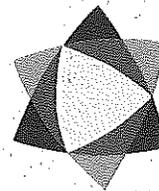
Con base en lo anterior, lo procedente es no atender la observación presentada por el señor Carlson al no haberse interpuesto en idioma español.

LXXXI. Que en el proceso de consulta pública se recibieron las siguientes observaciones particulares sobre el mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones:

• **Observación presentada por los Diputados Fracción Frente Amplio**

- o *Sobre el argumento de que se debe declarar al ICE operador importante en todos los mercados y con ello*

²⁴⁶ Ver en tal sentido, las resoluciones de la Sala Constitucional 17744-06 de las 14:34 horas del 11 de diciembre de 2006 y 2014-013120 de las 16:45 horas del 08 de agosto del 2014.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

mantener todos los mercados regulados.

En relación con este tema no llevan razón los señores Diputados al afirmar que el ICE puede ser considerado como un operador o proveedor importante, tomando como base de esa afirmación únicamente la cuota de participación del ICE en los diferentes mercados analizados.

Al respecto, para la determinación de la existencia de operadores o proveedores con poder significativo de mercado se tomaron en cuenta, además de la cuota de participación en el mercado, otros factores como la existencia de barreras a la entrada; la existencia y poder de competidores; las posibilidades de acceso a las fuentes de insumos y el comportamiento resiliente, así de conformidad con lo dispuesto las leyes y los reglamentos vigentes.

Además, de acuerdo con la "Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones" aprobada por la SUTEL mediante resolución RCS-082-2015 del 13 de mayo de 2015, se tomaron en consideración en el análisis realizado una serie de parámetros e indicadores para determinar si un determinado mercado se encontraba en competencia efectiva o no.

Fue a partir de lo anterior que la SUTEL llevó a cabo el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados asociados a los servicios móviles, servicios de banda ancha residencia, servicios fijos y servicios internacionales, acatando siempre lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados y en aplicación de la metodología aprobada por el Consejo de la SUTEL.

Si bien en el análisis se debe considerar la cuota de participación para determinar la existencia de operadores importantes en los diferentes mercados, también es cierto que el análisis exige contemplar un conjunto de elementos e indicadores adicionales.

Así las cosas, con base en el análisis realizado no es posible afirmar que el ICE sea operador dominante en todos los mercados con base únicamente en su porcentaje o cuota de participación. Si bien el ICE se mantiene como operador importante en algunos mercados, declararlo bajo esa condición en un mercado en el cual la evidencia muestra que ya no ostenta dicha condición, producto de la competencia que se ha desarrollado con otros agentes, constituye imponerle a dicho Instituto una carga regulatoria innecesaria e injustificada.

En virtud de lo anterior, es el deber legal de la SUTEL declarar como operadores importantes sólo aquellos operadores que efectivamente ostenten dicha condición.

- o *Sobre el argumento de que no es posible resolver el presente procedimiento en cuanto hay denuncias por prácticas monopolísticas pendientes de ser resueltas.*

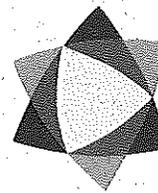
Sobre este argumento no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

En primer lugar, de conformidad con la Ley, los reglamentos aplicables la existencia o no de denuncias por posibles prácticas monopolísticas pendientes de ser resueltas resulta en una situación irrelevante para el presente caso. Ya que el análisis de una práctica monopolística, ya sea relativa o absoluta, es específico e incorpora las situaciones particulares de una determinada investigación, mientras que el análisis para la determinación de existencia de condiciones de competencia efectiva es un análisis integral.

Así las cosas, ambos elementos son diferentes y muestran una relación directa de causalidad que implica que uno se supedita al otro. De tal forma, la potestad de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia, es ajena e independiente a la determinación de la existencia de condiciones de competencia efectiva. Por lo cual, no llevan razón los señores Diputados al considerar que, de continuarse con la declaratoria de competencia efectiva, se estaría violentando el principio de seguridad jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene aclarar que, al día de hoy, todas las denuncias por prácticas monopolísticas interpuestas en relación con los servicios móviles, servicios fijos, servicios de banda ancha y servicios internacionales ya han sido resueltas por la SUTEL.

- LXXXII.** Que en razón de los elementos destacados de previo este Consejo de la SUTEL considera que en el proceso de consulta pública no se aportaron elementos de hecho y derecho que lleven a considerar que la propuesta contenida en el informe 6421-SUTEL-DGM-2016 en relación con el



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

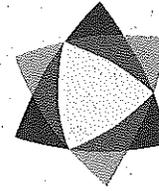
mercado del servicio mayorista de tránsito de telecomunicaciones deba ser modificada en ninguno de sus extremos, por lo cual corresponde acoger la misma.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- 1.- **DAR** por atendidas las consultas de los señores Ari Reyes, Ana Grettel Molina González, Krissia Peraza, Lidianeth Mora Cabezas, Luis Aguilar y Ana Monge Fallas.
- 2.- **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores Randall Álvarez, Nelsy Saborio, Lisa Campabadal Jiménez, Susan Corrales Salas, Mario Zúñiga Álvarez, Alber Díaz Madrigal, David Reyes Gatjens, Juan Antonio Rodríguez Montero, José Molina Ulate, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Allan Baal, José Matarrita Sánchez, Carlos Watson, Pablo Gamboa, Alberto Rodríguez Corrales ya que la desregulación tarifaria es una potestad de la SUTEL.
- 3.- **RECHAZAR** la observación del señor José Cabezas Ramírez por carecer de fundamentación.
- 4.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Leiner Vargas Alfaro y Allan Baal por no llevar razón en sus argumentaciones.
- 5.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Susan Corrales Salas y Leiner Alberto Vargas Alfaro ya que en el presente proceso se siguió el procedimiento definido reglamentariamente.
- 6.- **RECHAZAR** las observaciones de los señores Lizandro Antonio Pineda Chaves y Guadalupe Martínez Esquivel por no guardar relación con la propuesta sometida a consulta pública.
- 7.- **RECHAZAR** las observaciones presentadas por los señores María Laura Rojas, Frederick Grant Esquivel, Luis Diego Madrigal Bermúdez, Orlando Paniagua Rodríguez, Guillermo Sánchez Aguilar, Susan Corrales Salas, Ramón Martínez González, Freddy Barrios Acevedo, Jorge Arturo Loria Zúñiga, Arturo Sánchez Ulloa, Mauricio Calderón Rivera, Veronique Hascal Durand, Alfredo Vega, Ana Novoa, Edgar Arguedas Medina, Leiner Vargas Alfaro, Gioconda Cabalceta Dambrosio, Crista Pacheco Cabalceta, Alexandra Álvarez Tercero, Jim Fischer, Julio Arguello Ruíz, Luis Diego Mésén Delgado, Oren Marciano, Melissa Arguedas, Teresa Murillo De Diego, Luis Guillermo Mesén Vindas, Rosa Coto Tristán, Christopher David Vargas Araya, Roberto Jácamo Soto, Fabián Picado, Cristian Jackson, Josseline Gabelman, Ariel Sánchez Calderón, Carlos Watson, Ciska Raventos, Rafael Rivera Zúñiga, Ana Monge Fallas, por referirse a una supuesta propuesta tarifaria de la SUTEL de cobro por descarga, la cual no guarda relación con la propuesta sometida a consulta pública.
- 8.- **NO ATENDER** la observación del señor Ralph Carlson por haberse presentado en idioma distinto al español.
- 9.- **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisibles las observaciones del señor Terrilynn West.
- 10.- **DECLARAR** extemporánea y por tanto inadmisibles las observaciones de los Diputados de la Fracción del Frente Amplio para el periodo cuatrienal de la legislatura 2014-2018.
- 11.- **ACOGER** la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados en el informe 6421-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado mayorista de tránsito de comunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

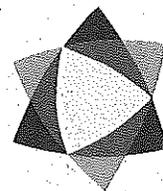
- 12.- **DEFINIR** el mercado mayorista de tránsito de comunicaciones como aquel servicio que presta un determinado operador a otro operador con el que se encuentra interconectado con el objeto de realizar el transporte por su red de una determinada comunicación hasta entregarla a un tercer operador nacional. En este servicio tanto el operador destinatario como el que origina la llamada pertenecen al mismo país.
- 13.- **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones.
- 14.- **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones se encuentra en competencia efectiva.
- 15.- **ELIMINAR** el servicio mayorista de tránsito de comunicaciones de la lista de mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, en los términos de lo definido en los artículos 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley 7593.
- 16.- **INDICAR** a los proveedores del servicio mayorista de tránsito de comunicaciones que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia.
- 17.- **DEROGAR** parcialmente la RCS-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre de 2009, exclusivamente en lo ahí dispuesto en relación con el Mercado 17: "Servicios de acceso e interconexión (tránsito de comunicaciones)".
- 18.- **ESTABLECER** que este mercado sólo volverá a revisarse si se presenta una situación que requiera una intervención de la SUTEL para promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

PUBLÍQUESE EN LA GACETA

ACUERDO 021-068-2016

1. Dar por recibido el informe 08791-SUTEL-DGM-2016 presentado por la Dirección General de Mercados con fecha 21 de noviembre del 2016, en relación con el *"Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales"*.
2. Dejar establecido que, a partir de la presente revisión los mercados relevantes de telecomunicaciones deberán ser revisados en un plazo no superior a los tres años.
3. Ordenar a la Dirección General de Mercados que prepare un cronograma detallado para la revisión de los tres mercados relevantes contenidos en la resolución RCS-307-2009 que se encuentran pendientes de ser analizados, a saber: *"Mercado 12: Servicios de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades"*; *"Mercado 13: Servicios de redes privadas virtuales (VPN)"* y *"Mercado 18: Servicios de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes"*. El referido cronograma deberá prever que la revisión final se efectúe durante el año 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare un cronograma detallado para atención de los ajustes que se deben hacer a los informes, de forma tal que el plazo de ampliación de los informes sea como máximo el siguiente:
 - a. "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles", primer cuatrimestre 2017.
 - b. "Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil", primer cuatrimestre 2017.
 - c. "Servicio mayorista de desagregación de bucle", primer trimestre 2017.
5. Establecer que la actualización de los informes referentes a los mercados "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles" y "Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil" deberá llevarse a cabo con datos a junio 2016.
6. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruíz, Profesional Jefe de la Unidad de Comunicación, que prepare una propuesta para la campaña de divulgación al usuario que deberá coordinar con la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones, priorizando en aquellos temas referentes al concepto, costo y tiempos de la respectiva campaña.
7. Solicitar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, a la brevedad, una estrategia para coordinar la divulgación de los resultados del análisis de los datos de los Mercados Relevantes.

NOTIFÍQUESE**5.4. Informe técnico a solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido numeración 800 a favor de CALLMYWAY NY, S.A.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor de CallMy Way, NY, S. A.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 8629-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el citado dictamen.

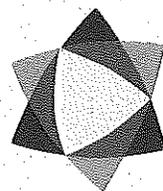
El señor Walther Herrera Cantillo explica al Consejo los antecedentes de esta solicitud; menciona los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección determina que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, razón por la cual la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación correspondiente.

Agrega que dada la conveniencia de brindar la debida atención a este tema a la brevedad posible, se solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 8629-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 022-068-2016

1. Dar por recibido el oficio 8629-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor de CallMy Way, NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-267-2016

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO
REVERTIDO NUMERACIÓN 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

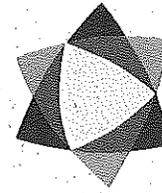
EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 236_CMW_16 (NI-11987-2016) recibido el 01 de noviembre del 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - Un (1) número 800-4672746 para ser utilizado por HWCG Central American Services S. A. En caso de no estar disponible el número 800-4672746, en el siguiente orden cualquiera de los siguientes números: 800-6462722, 800-5262722, 800-0062722, 800-5562722 ó 800-9962722.
2. Que mediante el oficio 8629-SUTEL-DGM-2016 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 8629-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-4672746.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-4672746	CallMyWay NY, S.A.	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

- Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-4672746 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- De dicha verificación, se tiene que el número 800-4672746 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

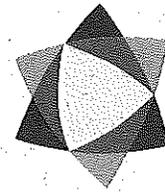
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	4672746	40004289	800-4672746	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

"(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

POR TANTO

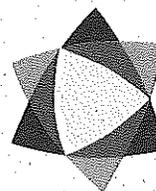
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	4672746	40004289	800-4672746	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	HWCG CENTRAL AMERICAN SERVICES S.A.

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.5. Informe técnico a solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio 8632-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el citado dictamen.

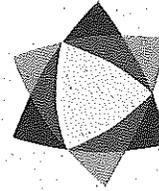
El señor Walther Herrera Cantillo hace del conocimiento del Consejo los antecedentes de esta solicitud; los aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base los cuales esa Dirección concluye que la misma se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Señala que dada la necesidad de atender a la solicitud conocida en esta oportunidad a la brevedad posible, se solicita al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información conocida mediante oficio 8632-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 023-068-2016

1. Dar por recibido el oficio 8632-SUTEL-DGM-2016, del 16 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el dictamen técnico relacionado



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

con la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-268-2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

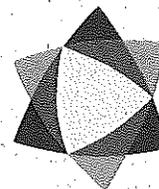
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-954-2016 (NI-12253-2016) recibido el 07 de noviembre de 2016, el ICE presentó solicitud de asignación de tres (3) números cortos para servicios de mensajería de texto (SMS):
 - 1011, 9090 y 9091 para ser utilizados por el proveedor Mobile Treinta y Tres S.A.
2. Que mediante el oficio 8632-SUTEL-DGM-2016 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el Informe rendido por la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

General de Mercados mediante oficio 08632-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 1011, 9090 y 9091.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	1011	Mobile Treinta y Tres, S.A.	ICE
SMS	9090	Mobile Treinta y Tres, S.A.	ICE
SMS	9091	Mobile Treinta y Tres, S.A.	ICE

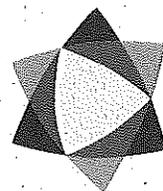
- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS) y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (1011, 9090 y 9091) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 1011, 9090 y 9091 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-954-2016 (NI-12253-2016).*

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	1011	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE
SMS-Contenido	9090	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE
SMS-Contenido	9091	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE

Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

(...)"

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

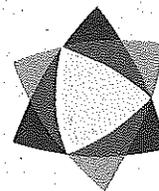
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	1011	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE
SMS-Contenido	9090	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE
SMS-Contenido	9091	Mobile Treinta y Tres S.A.	ICE

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

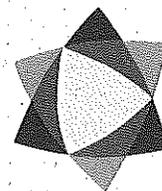
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 5.6. **Atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones".**

Continúa el señor Presidente del Consejo, quien somete a consideración del Consejo el informe de la atención brindada a las posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones".

Para discutir el informe, se conoce el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016, del 07 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe mencionado en el párrafo anterior.

El señor Herrera Cantillo informa al Consejo que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 022-011-2016 de la sesión ordinaria 011-2016 del 24 de febrero de 2016, mediante el cual se dio por recibido el acuerdo 02-11-2016 de la sesión ordinaria 11-2016 celebrada el 22 de febrero de 2016, según el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) autoriza someter nuevamente al proceso de audiencia pública la propuesta de reglamento mencionado, se presenta en esta ocasión el informe final de posiciones recibidas.

De esta manera, el informe se somete a valoración del Consejo con el propósito de que se remita a la Junta Directiva de ARESEP, para su conocimiento y aprobación.

Indica que, dada la necesidad de atender este tema dentro de los plazos establecidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 07441-SUTEL-DGM-2016, del 07 de octubre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad;

ACUERDO 024-068-2016

1. Dar por recibido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016, del 07 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe de posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública del proyecto de *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones"*.
2. Aprobar la nueva versión del *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones"*.
3. Trasladar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la propuesta del *"Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones"*, para los fines que corresponden.

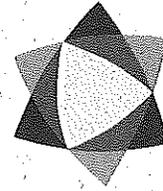
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6.1. Informe de análisis y justificación de participación III Reunión Presencial del Comité de Normalización.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el informe del análisis efectuado a la solicitud y la respectiva justificación de participación en la III Reunión Presencial del Comité

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

de Normalización, para el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.

Para discutir la propuesta, se conoce la información que se indica seguidamente:

- a. 08676-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016 por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación en el evento "*III Reunión Presencial del Comité de Normalización*", para el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.
- b. 08387-SUTEL-DGC-2016, del 07 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación en el evento "*III Reunión Presencial del Comité de Normalización*", para el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre la solicitud mencionada, en la cual se refiere al análisis efectuado por la Unidad de Recursos Humanos, en la cual se determina que los temas que analizarán en la actividad tienen relación con las funciones desempeñadas por el funcionario Jiménez Rey en esa Dirección, específicamente en cuanto al tema de las mejores técnicas en el tema de homologación de terminales de telefonía móvil y de banda libre.

Por otra parte, señala que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para atender la correspondiente erogación.

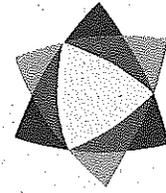
Por las razones citadas, agrega que es viable la participación del funcionario Jiménez Rey en el evento señalado, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Hace ver al Consejo que ante la necesidad de atender la propuesta conocida en esta oportunidad a la brevedad, es necesario que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido la solicitud, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 025-068-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - c. 08676-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016 por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación en el evento "*III Reunión Presencial del Comité de Normalización*", para el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.
 - d. 08387-SUTEL-DGC-2016, del 07 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación en el evento "*III Reunión Presencial del Comité de Normalización*", para el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la



Dirección General de Calidad, a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.

2. Autorizar al funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a participar en el evento "III Reunión Presencial del Comité de Normalización", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 05 al 08 de diciembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0,00	¢0,00
Viáticos (\$191,00 por 6 días)	\$1.146,00	¢645.198,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢140.750,00

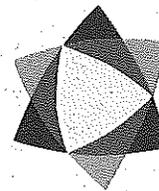
TC: 563,00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Humberto Jiménez Rey lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Humberto Jiménez Rey realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Renuncia de la funcionaria Yuliana Ugalde Arias a la Comisión de Valores Institucional.

El señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la renuncia presentada por la funcionaria Yuliana Ugalde Arias, Gestor Profesional en Finanzas, a la Comisión de Valores Aresep-Sutel.


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Se da lectura al oficio 08680-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Ugalde Arias presenta al Consejo la renuncia mencionada.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo la situación presentada con la renuncia mencionada, señala que la funcionaria Ugalde Arias fue designada representante institucional en dicha comisión mediante acuerdo 014-049-2014, de la sesión ordinaria 049-2014, celebrada el 21 de agosto del 2014.

Indica que en vista de que la plaza asignada a la funcionaria Ugalde Arias fue trasladada a la Dirección General de Mercados, según lo dispuesto en el acuerdo 007-065-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 09 de diciembre del 2016, esto implica un proceso de aprendizaje en las nuevas funciones que se le asignen, lo cual dificulta dedicar tiempo a la comisión, razón por la cual la funcionaria solicita al Consejo que acepte su renuncia a dicha comisión.

Conocida la solicitud planteada mediante oficio 08680-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016 y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 026-068-2016

1. Dar por recibido el oficio 08680-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Yuliana Ugalde Arias presenta al Consejo la renuncia a la Comisión de Valores Aresep-Sutel.
2. Aprobar la renuncia presentada por la funcionaria Yuliana Ugalde Arias a la Comisión de Valores Aresep-Sutel.

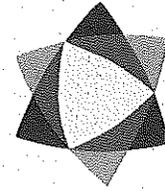
NOTIFIQUESE
6.3. Convenio entre Coocique, R. L. y SUTEL para deducciones por planilla a asociados.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de "Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)".

Sobre el caso, se conocen los siguientes oficios:

1. 08301-SUTEL-DGO-2016, del 18 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la propuesta de "Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)".
2. 08307-SUTEL-UJ-2016, del 04 de noviembre del 2016, por el cual el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica remite a la Unidad de Recursos Humanos la versión revisada por esa Unidad del "Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)".

El señor Campos Ramírez menciona los antecedentes de este caso e informa al Consejo que luego de varias reuniones efectuadas entre la Dirección a su cargo y la Unidad Jurídica, con el propósito de analizar el documento mencionado, se obtuvo la versión que se propone en esta oportunidad para su conocimiento y aprobación.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Con base en lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación correspondiente.

Analizada la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en la información aportada y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 027-068-2016

I. Dar por recibidos los oficios que se indican seguidamente:

1. 08301-SUTEL-DGO-2016, del 18 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Consejo la propuesta de "*Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)*".
2. 08307-SUTEL-UJ-2016, del 04 de noviembre del 2016, por el cual el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica remite a la Unidad de Recursos Humanos la versión revisada por esa Unidad del "*Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)*".

II. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que en conjunto con la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) suscriba el de "*Convenio para deducciones por nómina entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, R. L. (Coocique, R. L.) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)*".

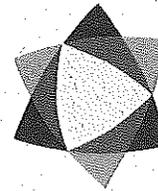
NOTIFIQUESE

6.4. Propuestas de modificaciones presupuestarias.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien presenta al Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Operaciones para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que se indican a continuación:

1. 25-ESPECTRO-2016, por un monto de \$3.306.799.0, con el fin de reforzar subpartidas de bienes intangibles, impresión y encuadernación, materiales de oficina y contribución a entes privados-Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora y Afines (ASAR).
2. 20-FONATEL-2016 por un monto de \$2.033.461.0, con el fin de reforzar la subpartida de viáticos al exterior, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte, útiles y materiales de oficina y bienes intangibles.
3. 17-DGM-2016 por un monto de \$12.386.000.0, con el fin de reforzar la subpartida de bienes intangibles.
4. 27-DGO-2016 por un monto de \$5.846.597.0, con el fin de reforzar la subpartida de contribución a entes privados, impresión y encuadernación y útiles y materiales de oficina.

El señor Campos Ramírez explica el tema y detalla los movimientos que se registran pretenden cubrir con compromisos que deben finiquitarse antes del fin de año. Detalla cada una de las modificaciones que se someten a consideración en esta oportunidad.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

En lo que corresponde al tema de los viáticos en la Dirección General de Fonatel, explica qué con motivo de la participación del señor Humberto Pineda Villegas en la actividad que se celebrará en la ciudad de México y que se conocerá en el siguiente punto, explica que esa Dirección no tiene contenido presupuestario para atender la erogación, razón por la que se incluye la respectiva modificación en esta oportunidad.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la situación de la Dirección General de Fonatel, que no presenta contenido presupuestario en este momento para atender los gastos de viáticos del señor Pineda Villegas para su participación en el citado evento, por lo que el señor Campos Ramírez señala que no es posible cubrir la erogación.

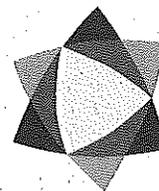
Interviene el señor Pineda Villegas y señala que él puede asumir sus gastos de viáticos, por lo que no habría problemas en ese sentido, si el Consejo no aprueba la modificación propuesta en esta ocasión.

Agrega el señor Campos Ramírez que dada la necesidad de proceder con los trámites internos que corresponden, esa Dirección recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre la solicitud conocida en esta ocasión, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-068-2016

- I. Dar por recibido el oficio 08738-SUTEL-DGO-2016, del 18 de noviembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la propuesta de aprobación de las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:
 1. 25-ESPECTRO-2016, por un monto de ¢3.306.799.0, con el fin de reforzar subpartidas de bienes intangibles, impresión y encuadernación, materiales de oficina y contribución a entes privados-Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora y Afines (ASAR).
 2. 20-FONATEL-2016 por un monto de ¢2.033.461.0, con el fin de reforzar la subpartida de viáticos al exterior, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte, útiles y materiales de oficina y bienes intangibles.
 3. 17-DGM-2016 por un monto de ¢12.386.000.0, con el fin de reforzar la subpartida de bienes intangibles.
 4. 27-DGO-2016 por un monto de ¢5.846.597.0, con el fin de reforzar la subpartida de contribución a entes privados, impresión y encuadernación y útiles y materiales de oficina.
- II. Aprobar parcialmente la solicitud de modificaciones presupuestarias presentadas por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 08738-SUTEL-DGO-2016, del 18 de noviembre del 2016, de manera que se autoricen las que se indican seguidamente:
 1. 25-ESPECTRO-2016, por un monto de ¢3.306.799.0.
 2. 17-DGM-2016 por un monto de ¢12.386.000.0.
 3. 27-DGO-2016 por un monto de ¢5.846.597.0.
- III. Rechazar la solicitud de modificación presupuestaria 20-FONATEL-2016.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

- IV. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias citadas anteriormente, para el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5. Cumplimiento de acuerdo 016-064-2016, costos de representación en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos".

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento de acuerdo 016-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016, sobre los costos de representación en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos".

Se da lectura al oficio 08664-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos", evento que se efectuará en la ciudad de México Distrito Federal en México, el día 30 de noviembre del 2016.

El señor Campos Ramírez se refiere a este caso y explica la problemática que se genera con los viáticos para el señor Pineda Villegas, de acuerdo con lo expuesto al Consejo en el punto anterior. Por lo indicado, es necesario que el señor Pineda Villegas cubra sus gastos de viáticos, dada la imposibilidad de aprobar la modificación presupuestaria.

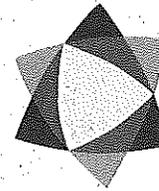
En vista de lo indicado, informa al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la participación del señor Pineda Villegas en la citada actividad, cubriendo sus gastos por concepto de viáticos en el exterior, por lo que corresponde a SUTEL cubrir los rubros correspondientes a imprevistos, boleto aéreo y transporte interno y externo durante la actividad.

Agrega que dada la necesidad de proceder con los trámites correspondientes a la brevedad, se solicita al Consejo que adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 08664-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 029-068-2016

1. Dar por recibido el oficio 08664-SUTEL-DGO-2016, del 17 de noviembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos", evento que se efectuará en la ciudad de México Distrito Federal en México, el día 30 de noviembre del 2016.
2. Autorizar al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, a participar en el "Seminario Américas Accesible III: Información y Comunicación para todos", evento que se efectuará en la ciudad de México Distrito Federal en México, el día 30 de noviembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Humberto Pineda Villegas,



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Director General de Fonatel, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0,00	¢0,00
Viáticos	\$0,00	¢0,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢140.750,00

TC. 563,00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Fonatel.
5. Dejar establecido que el funcionario Humberto Pineda Villegas asumirá los gastos por concepto de viáticos en el exterior, por lo que corresponde a SUTEL cubrir los rubros correspondientes a imprevistos, boleto aéreo y transporte interno y externo durante la actividad.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Humberto Pineda Villegas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

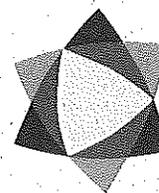
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.6. Costos de representación en la XXVIII Reunión Comité Consultivo Permanente Citel para el funcionario Adrián Acuña Murillo.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe de costos de representación en la XXVIII Reunión Comité Consultivo Permanente Citel para el funcionario Adrián Acuña Murillo.

Se conoce el oficio 08881-SUTEL-DGO-2016, del 22 de noviembre del 2016, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 014-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016, presenta al Consejo el informe de costos correspondiente a la representación en el evento "XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)", para el funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

El señor Campos Ramírez explica el caso y señala que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo en acuerdo 014-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016, se presenta al Consejo el informe final de costos correspondientes a la citada representación.



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Indica que dada la conveniencia de proceder con los trámites internos que corresponden, esa Dirección solicita al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 08881-SUTEL-DGO-2016, del 22 de noviembre del 2016 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 030-068-2016

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 014-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

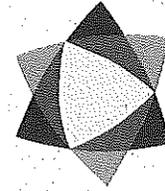
“ACUERDO 014-064-2016

1. *Dar por recibido el oficio 08113-SUTEL-DGC-2016, del 8 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta planteada por el funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para participar en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana.*
2. *Autorizar la participación del funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para participar en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana.*
3. *Dejar establecido que el funcionario Adrián Acuña Murillo asumirá los gastos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos en el exterior, por lo que corresponde a SUTEL cubrir los rubros correspondientes a imprevistos y transporte interno durante la actividad.*
4. *Trasladar el oficio 08113-SUTEL-DGC-2016, del 8 de octubre del 2016 a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que elabore el informe de costos correspondientes a la representación del funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL y lo someta a consideración del Consejo en la próxima sesión.*

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE”

DISPONE:

1. *Dar por recibido el oficio 08881-SUTEL-DGO-2016, del 22 de noviembre del 2016, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 014-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 2 de noviembre del 2016, presenta al Consejo el informe de costos correspondiente a la representación en el evento “XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)”, para el funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.*
2. *Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Adrián Acuña Murillo, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de*



SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0,00	¢0,00
Viáticos	\$0,00	¢0,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno	\$100,00	¢56.300,00

TC. 563,00

3. Los gastos correspondientes serán cargados a la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.
4. Dejar establecido que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 014-064-2016, de la sesión ordinaria 064-2016, celebrada el 02 de noviembre del 2016, el funcionario Adrián Acuña Murillo cubrirá los gastos correspondientes al boleto aéreo y viáticos, por lo que SUTEL cubrirá los rubros de imprevistos, transporte interno y seguro de viajero.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Adrián Acuña Murillo lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTICULO 7

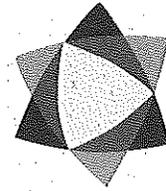
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

7.1. Suspensión temporal para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la suspensión temporal para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre. Se conoce el oficio 08740-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta la situación antes mencionada.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo lo dispuesto en el acuerdo 029-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, RCS-118-2015, que en su numeral 10 establece lo referente al plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva, en un máximo de dos meses contados a partir de la recepción del expediente.

Sobre el tema, informa al Consejo que la suspensión de plazo conocida en esta oportunidad obedece a lo acordado en la reunión celebrada el pasado 31 de octubre del año en curso entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL) y la SUTEL, en la que

**SESIÓN ORDINARIA 068-2016**
23 de noviembre del 2016

solicitaron a Sutel brindar un tratamiento distinto a sus solicitudes, en vista de las necesidades que tienen de conocer las posibilidades de otorgamiento de enlaces y sobre lo cual se acordó, tal y como se consta en la minuta MICITT-DVMT-MIN-024-2016 lo siguiente: *"La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología"*.

Señala que esta situación y al no definirse un plazo de suspensión, limita a la Superintendencia en el cumplimiento del numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 antes citada.

En vista de lo indicado y siendo que la suspensión de las recomendaciones técnicas para asignación de enlaces se realiza a solicitud de los mismos solicitantes para evaluar y revisar la metodología empleada, indica al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es suspender el plazo establecido en el punto 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015, hasta tanto se logre llegar a un acuerdo relacionado al procedimiento de asignación.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 08740-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-068-2016

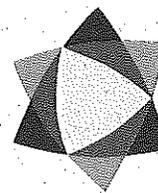
1. Dar por recibido el oficio 08740-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema relacionado con la suspensión temporal para la atención de solicitudes de concesiones directas para enlaces de radiodifusión de acceso libre.
2. Aprobar la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015, del 15 de julio del 2015, en el tanto se logre llegar a un acuerdo relacionado al procedimiento de asignación correspondiente.

NOTIFIQUESE**7.2. Actualización de la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias PNAF (CNAF y notas nacionales).**

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el tema de la actualización de la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias PNAF (CNAF y notas nacionales). Sobre el tema, se conoce el oficio 08734-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe de actualización que se indica.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de este tema, entre los que menciona la propuesta de reforma integral que consideraba lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); la postergación del proceso de publicación de la reforma integral del PNAF, con el propósito de incluir los acuerdos de la CMR-15 llevada a cabo en noviembre del 2015 en Ginebra, Suiza y que contó con la participación de funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia y la publicación del documento final de la CMR-15, llamado RR-2016, a partir de los cuales se realizaron sesiones de trabajo conjuntas del 27 de setiembre hasta el 10 de noviembre del año en curso, con el fin de revisar la propuesta de reforma integral del PNAF elaborada anteriormente y actualizarla con base en el nuevo documento publicado por la UIT.

Añade que, como resultado de las sesiones de trabajo indicadas, se obtuvieron dos documentos que corresponden a la propuesta de actualización del artículo 18, Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) y artículo 19 (notas nacionales). Además, explica que las modificaciones propuestas son acordes a lo dispuesto por la UIT, CITELE y normas técnicas dispuestas por otros organismos


SESIÓN ORDINARIA 068-2016
23 de noviembre del 2016

internacionales. Asimismo, que la reforma integral permitirá contar con una herramienta jurídica actualizada que permita normar correctamente los servicios que se pueden brindar por medio del espectro radioeléctrico, tomando en consideración las tendencias tecnológicas del mercado de las telecomunicaciones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discuten los principales alcances de la propuesta de actualización de la reforma conocida en esta ocasión.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 08734-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 032-068-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08734-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre del 2016 y sus anexos, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de actualización de la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias PNAF (CNAF y notas nacionales).
2. Remitir el dictamen técnico 08734-SUTEL-DGC-2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE
7.3. Posibilidad de asueto con motivo del paso del huracán Otto por Costa Rica.

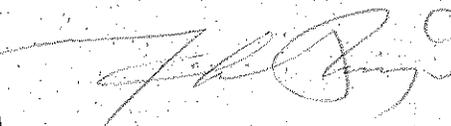
En atención a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 40025-MGP, del 23 de noviembre del 2016, en relación con la declaración de alerta en el país con motivo de la llegada del huracán Otto, mediante el cual se decreta asueto para los servidores públicos para los días jueves 24 y viernes 25 de noviembre del 2016, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 033-068-2016

Dejar establecido que en caso de que el Gobierno de la República decrete asueto para los días jueves 24 y viernes 25 de noviembre del 2016, debido a la emergencia ocasionada por la llegada al país del huracán Otto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se apegará a lo dispuesto sobre el particular.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO


MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO